

ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO, "FADETEX"

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

DENOMINACION-DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES - DURACION

ARTICULO 1 Naturaleza y Nombre. La Cooperativa de Empleados y Trabajadores del Sector Público y Privado, la cual se identifica con la sigla **FADETEX**, es un organismo cooperativo multiactivo de primer grado, de carácter nacional, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de interés social, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, organismo de la economía solidaria regido por el presente estatuto, el derecho colombiano, los principios universales del cooperativismo y de la economía solidaria.

ARTICULO 2o. Integrantes. La Cooperativa estará conformada por los empleados y trabajadores del sector público y privado, que tengan o adquieran la calidad de asociados en los términos del presente Estatuto, y cuyos aportes y descuentos se efectúen a través de nómina.

La entidad que sustituya al Icetex, podrá ser asociada de FADETEX, al igual que las entidades de derecho público o privado sin ánimo de lucro, siempre y cuando cumplan el Reglamento que para tal efecto expida el Consejo de Administración.

PARAGRAFO. Para los asociados ex empleados o pensionados del sector público y privado los pagos por aportes y amortización de créditos podrán efectuarse directamente en la Cooperativa.

ARTICULO 3o. Domicilio y Ámbito Territorial de Operaciones. El domicilio principal es la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia. El ámbito de operaciones de la Cooperativa será el Territorio Nacional, para lo cual podrá establecer sucursales, agencias, oficinas o dependencias en distintas ciudades y regiones del mismo, conforme a las normas vigentes y a juicio del Consejo de Administración.

ARTICULO 4o. Duración.- La duración de la Cooperativa será indefinida; sin embargo podrá disolverse o liquidarse cuando se presenten las causales que para el efecto establece el presente Estatuto, y la ley.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA OBJETIVOS

ARTICULO 5o. OBJETIVO GENERAL: FADETEX es una Cooperativa que fortalece el desarrollo del espíritu de solidaridad, cooperación y ayuda mutua, la promoción de la cultura del ahorro, y la optimización de recursos, encamina sus esfuerzos a facilitar a sus Asociados, los medios necesarios para fomentar su bienestar social y el de sus familiares.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

FADETEX tiene los siguientes objetivos específicos:

1. Promover el desarrollo integral de sus Asociados.
2. Fomentar y estimular en sus Asociados la cultura del ahorro, el buen uso de los servicios, incluido el de crédito, y la satisfacción de sus compromisos con la Institución.

3. Contribuir permanentemente al mejoramiento de la calidad de vida de sus Asociados y sus familias.
 4. Informar y formar a sus Asociados en los principios, valores, administración y normas de la Economía Solidaria y el Cooperativismo.
 5. Desarrollar en sus Asociados el sentido de pertenencia a la Institución.
- Estimular la participación de sus Asociados y de sus familias, en el diseño y ejecución de planes, programas, proyectos y actividades que redunden en su beneficio económico y social.

ACTIVIDADES

ARTICULO 6o. Para el logro de sus objetivos generales, FADETEX podrá adelantar las siguientes actividades:

1. Recibir aportes de sus asociados y otorgar créditos a los mismos en diferentes clases y modalidades, conforme lo establezcan los Reglamentos.
 2. Suministrar, en las mejores condiciones, los bienes necesarios para el consumo personal y familiar de los asociados.
 3. Adelantar programas de salud, recreación y bienestar en general para los asociados y su núcleo familiar.
 4. Desarrollar actividades de educación general y cooperativa, dentro de los marcos fijados por la Ley.
 5. Promover el fomento de la microempresa entre los asociados.
3. Prestar servicios permitidos a estas entidades por la legislación vigente. (Recaudo de servicios públicos, impuestos, cartera, etc.)
 4. Establecer programas de solidaridad para sus Asociados y sus familiares.

PARAGRAFO 1.- Para el debido cumplimiento de su objeto social, FADETEX podrá realizar toda clase de actos, convenios y contratos, así como realizar toda clase de actividades permitidas a las cooperativas, por la legislación vigente.

PARAGRAFO 2.- Los Asociados, sean o no miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de los de los Comités Asesores, pueden prestar a la Cooperativa servicios de capacitación, consultoría, investigación, asesoría, regulados mediante CONVENIOS COOPERATIVOS suscritos entre la entidad y el Asociado.

Estos convenios deben ser reglamentados por el Consejo de Administración con los principios de transparencia, igualdad, publicidad y con el apoyo de los Comités Asesores y no pueden implicar injerencia en las funciones administrativas o de dirección de la Cooperativa. Esta regulación especial excluye, por su naturaleza, cualquier forma de subordinación laboral, pues debe hacer referencia a actos puntuales y ocasionales.

PRINCIPIOS COOPERATIVOS

ARTICULO 7. En desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, FADETEX aplicará los Principios Básicos del Cooperativismo, así como sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

También regirán para el funcionamiento de Fadetex los principios, fines, y características de la economía solidaria.

ARTICULO 8. Asociaciones. - FADETEX podrá asociarse a instituciones cooperativas u otras de diversa naturaleza, siempre que la asociación con estas últimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de sus objetivos y no afecte su característica de Empresa asociativa de servicios sin ánimo de lucro.

También podrá celebrar convenios o contratos con otras entidades del sector solidario, para la extensión o intercambio de servicios entre los asociados de las mismas entidades y con otras personas jurídicas, para la atención eficiente de sus fines económicos y sociales.

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 9. Tendrá como objeto principal el fortalecimiento de las condiciones de vida de sus asociados y de su núcleo familiar.

En el desarrollo de dichos objetivos FADETEX podrá organizar las secciones que le permitan controlar la adecuada prestación de estos servicios; podrá realizar contratos con Entidades de Derecho Público o de Derecho Privado, podrá realizar uniones temporales, acuerdos, alianzas estratégicas con Entidades Especializadas a fin de buscar el logro de sus objetivos. FADETEX podrá organizar secciones especializadas en el desarrollo de su objeto social, en todo caso el Consejo de Administración aprobará la reglamentación de los servicios, los procedimientos para su implementación y el manejo contable y financiero independiente para medir su impacto en las finanzas de la Cooperativa.

El servicio de aportes y crédito se efectuará atendiendo la normatividad prevista por la legislación vigente, así como lo referente a la regulación prudencial exigida a quienes desarrollan intermediación financiera.

La Sección de Aportes y Crédito en todo caso contará con una Sección especializada con reglamentos y procedimientos contables independientes de los demás servicios, sin perjuicio de la consolidación de las cuentas exigida por la técnica contable.

REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 10. Para el funcionamiento y puesta en marcha de los servicios, el Consejo de Administración expide las reglamentaciones pertinentes, en las que se consagren los objetivos específicos, las fuentes de recursos económicos, la estructura administrativa, los requisitos y demás disposiciones que minimicen los riesgos y garanticen la satisfacción de las necesidades de los Asociados.

CONVENIOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS

ARTICULO 11. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, FADETEX podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector cooperativo, para lo cual se celebrarán los convenios respectivos.

EXTENSION DE SERVICIOS A TERCEROS

Por regla general, FADETEX presta todos sus servicios a sus Asociados. Sin embargo, por razones de interés social o del bienestar colectivo, a juicio del Consejo de Administración, puede extender al público no Asociado sus servicios. En este caso, los excedentes que se obtengan son destinados de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO III

ASOCIADOS

CALIDAD DEL ASOCIADO

ARTICULO 12. Tienen el carácter de asociado las personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución, o admitidas posteriormente como tales, permanecen afiliadas y están debidamente inscritas en el registro social.

Podrán ser asociados de FADETEX las personas naturales cuyo vínculo se precisa en el Parágrafo 2 de este artículo.

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Administración (siguiente reunión) tiene un plazo máximo de treinta (30) días siguientes a la solicitud para resolver la admisión o rechazo, término dentro del cual debe comunicar al interesado la determinación adoptada.

PARÁGRAFO 2. Para todos los efectos legales, se entenderá adquirida la calidad de Asociado en la fecha que haya sido admitido por el Consejo de Administración y por efectos de antigüedad una vez haya realizado el aporte para el Fondo de Capacitación, que será cobrado adicional a la cuota de aportes ordinarios, será de carácter no reembolsable y equivalente al diez por ciento (10%) de un salario mínimo legal mensual vigente. El valor se aproxima matemáticamente al múltiplo más cercano de mil pesos.

REQUISITOS DE ADMISION PARA PERSONAS NATURALES

ARTICULO 13. Las personas naturales deberán cumplir los siguientes requisitos para ser admitidas como asociados de FADETEX:

1. Tener la intención de vincularse mediante solicitud escrita ante el Consejo de Administración a esta Cooperativa, apoyándola a través del sentido de pertenencia, la participación y la confianza en ella.
2. Estar o haber estado vinculado laboralmente al ICETEX, o a la entidad que lo sustituya.
3. En caso de no cumplir con el anterior requisito, tener vínculo laboral que permita el descuento de los aportes y las cuotas de cartera, por descuento por nomina
4. Ser mayor de edad y no estar afectado de incapacidad legal.
5. Suministrar toda la información de carácter personal, laboral y económico que requiera FADETEX y aceptar que se efectúen las verificaciones del caso.
6. Cancelar el valor del aporte para capacitación no reembolsable, que se establece en este estatuto.
7. Realizar los Aportes Sociales y la cancelación de sus obligaciones económicas como lo dispongan el Estatuto y los reglamentos.
8. En caso de haberse retirado de manera voluntaria como Asociado, haber pasado más de son tres meses de la misma y en el caso de retiro forzoso demostrar que las causales que condujeron al retiro fueron subsanadas y restituir el 10% de los aportes cruzados o entregados en el momento de su retiro.

9. Acreditar la asistencia a un curso de Cooperativismo Básico de intensidad no inferior a ocho (8) horas, o comprometerse a realizarlo en un plazo máximo de seis (6) meses después de la notificación de admisión.
10. Declarar por escrito que conoce el Estatuto y los Reglamentos y se compromete a acatarlos.
11. Presentar por escrito solicitud de afiliación ante el Consejo de Administración.
12. Las demás que exijan y estipulen los Reglamentos.

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 14. Son deberes de los asociados:

1. Adquirir conocimiento sobre los Principios Básicos del Cooperativismo, características del Acuerdo Cooperativo y del presente Estatuto.
2. Demostrar sentido de pertenencia a la Cooperativa, participando en sus actividades sociales y económicas y comportarse solidariamente con FADETEX y sus asociados.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los Órganos de Administración y Vigilancia, y acatar los Reglamentos y el presente Estatuto.
4. Abstenerse de efectuar hechos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FADETEX.
5. Cumplir las obligaciones económicas y sociales que adquieran con FADETEX, en la forma y términos prescritos por el Estatuto y los Reglamentos Generales de FADETEX.
6. Hacer uso habitual de los servicios, que la Cooperativa establezca para sus Asociados.
7. Suministrar los informes que la cooperativa le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella, e informar cualquier cambio de domicilio o de residencia.
8. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, o, elegir los Delegados para que concurran a éstas y desempeñar con diligencia y cuidado los cargos sociales para los cuales sea nombrado o las comisiones que se le otorguen.
9. Dar cumplimiento con la debida diligencia y oportunidad a las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo.
10. Participar en los programas de educación cooperativa de capacitación general, así como en los demás eventos de carácter social o cultural a que sea convocado.
11. Mantener permanente lealtad, para con la Cooperativa.
13. Cumplir con los demás deberes y obligaciones que prevea la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.
14. Participar activamente con su voto en las decisiones de la cooperativa en las cuales se convoque a los asociados.

PARAGRAFO. Todo asociado por el hecho de serlo está obligado a pagar los aportes ordinarios y extraordinarios que le correspondan, lo mismo que las sumas que adeude por concepto de operaciones de crédito o de cualquier otro servicio que reciba de la cooperativa. Su vinculación conlleva la autorización permanente e irrevocable al pagador respectivo de la

entidad pública o privada de las que reciba salario, pensión o cualquier otra clase de remuneración o compensación, para que se le retenga de éstos, las sumas que por cualquier concepto adeude a FADETEX, siempre que conste la obligación en documento suscrito por el asociado o en la liquidación oficial elaborada por el Gerente de la Cooperativa o en quien éste delegue.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 15. Son derechos de los asociados a FADETEX:

1. Utilizar los servicios y realizar con la cooperativa las operaciones propias de su objeto social.
1. Participar en las actividades, y en la administración de la cooperativa mediante el desempeño de cargos sociales.
2. Ser informados de la gestión realizada por la administración, de los presupuestos y programas de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
3. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
4. Fiscalizar la gestión económica y social, por medio de los órganos de control y vigilancia o de manera directa solicitando examinar los Libros de Actas y Balances, archivos y demás documentos en la oportunidad y con los requisitos que prevén los Reglamentos o que establezca el Consejo de Administración.
5. Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas que la cooperativa establece para sus asociados.
6. Presentar a los estamentos de dirección y administración, proyectos o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
7. Participar de los resultados económicos mediante la aplicación de excedentes, al tenor de lo dispuesto en el Estatuto y de acuerdo a las decisiones de la Asamblea General.

Retirarse voluntariamente de la cooperativa en cualquier momento, mientras FADETEX no esté en proceso de disolución o liquidación.
8. Tener un debido proceso en los casos de los conflictos en los que se vean involucrados en su calidad de Asociados.
9. Presentar descargos y hacer uso de los recursos que les garantizan la Ley y el Estatuto cuando estén incurso en procesos de sanción.
10. Los demás que establezca la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

PARAGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTICULO 16. La calidad de asociado de FADETEX se pierde:

1. Por retiro voluntario.
2. Retiro Forzoso
3. Por exclusión.

RETIRO VOLUNTARIO

ARTICULO 17. RETIRO VOLUNTARIO. El retiro voluntario está sujeto a las siguientes normas:

1. No deberá afectarse el monto mínimo de Aportes Sociales de FADETEX, ni reducir el número de asociados que la Ley exige para la constitución ó funcionamiento.
2. Deberá solicitarse por escrito ante el Consejo de Administración a fin de que se resuelva dentro de los términos previstos en los Reglamentos. El Consejo de Administración debe aprobar la solicitud de retiro en reunión ordinaria dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de solicitud. La fecha de retiro se hará efectiva a partir de la fecha de radicación de la carta de solicitud, para efectos de determinar el carácter de asociado.

RETIRO VOLUNTARIO

ARTICULO 17. RETIRO VOLUNTARIO. El retiro voluntario está sujeto a las siguientes normas:

1. No deberá afectarse el monto mínimo de Aportes Sociales de FADETEX, ni reducir el número de asociados que la Ley exige para la constitución ó funcionamiento.
2. Deberá solicitarse por escrito ante el Consejo de Administración a fin de que se resuelva dentro de los términos previstos en los Reglamentos. El Consejo de Administración debe aprobar la solicitud de retiro en reunión ordinaria dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de solicitud. La fecha de retiro se hará efectiva a partir de la fecha de radicación de la carta de solicitud, para efectos de determinar el carácter de asociado.
3. Cuando al momento del retiro No podrá tramitarse mientras el asociado no se encuentre al corriente en el pago de sus obligaciones por todo concepto o cuando al efectuarse el cruce de cuentas resulte suma a cargo de éste, será potestad del Consejo de Administración aceptar el retiro, buscando alternativas con el asociado que aseguren el pago del saldo a cargo. El asociado deberá ser notificado que su afiliación a FADETEX no será posible hasta tanto no cancele el saldo a cargo y que la tasa de interés por dicho saldo será la establecida en el reglamento de crédito para los créditos a no asociados. Durante los 60 días siguientes.
4. Podrá negarse el retiro que proceda de confabulación e indisciplina.
5. El Consejo de Administración podrá abstenerse de considerar el retiro voluntario cuando el asociado que lo solicite se encuentre en cualquiera de los casos que da lugar a la exclusión.

REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO

ARTICULO 18. La Cooperativa puede admitir el reingreso de un Asociado cuyo retiro haya sido voluntario o por pérdida de calidades o condiciones para serlo, de acuerdo a lo reglamentado para la misma.

En ningún caso FADETEX puede admitir el reingreso de un Asociado que haya sido excluido por cualquiera de las siguientes causales de Sanciones, incluidas en el presente Estatuto: a)

Haber sido condenado por delitos comunes dolosos. b) Falsedad en documentos. c) Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FADETEX. d) Servirse en forma fraudulenta de la Cooperativa. e) Dolo a la Cooperativa.

ARTICULO 19. RETIRO FORZOSO. Cuando al asociado se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con FADETEX, por incapacidad mental o legal, o cuando ha perdido alguna de las condiciones exigidas para su admisión, el Consejo de Administración, por solicitud expresa o de oficio, decretará su retiro. La decisión que se adopte en tal sentido será susceptible del recurso de reposición, que podrá interponer el asociado afectado en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la suspensión de derechos y para la exclusión.

Las causales para decretar el retiro forzoso son:

1. Incumplimiento del compromiso adquirido de realizar el curso de Cooperativismo Básico en el plazo estipulado en el presente Estatuto.
2. incapacidad mental o legal
3. Fallecimiento del asociado.

Tan pronto se tenga conocimiento legal del fallecimiento de un Asociado, se extingue el vínculo asociativo con la Cooperativa y el Consejo de Administración, en la reunión siguiente al conocimiento del hecho, formalizará su desvinculación.

PARÁGRAFO. Los herederos se beneficiarán de los derechos y se subrogarán en las obligaciones del Asociado fallecido, de conformidad con las normas y términos sucesorales. Para efectos de los derechos, los herederos deben allegar toda la documentación requerida por la Cooperativa. Las devoluciones o reintegros netos de aportes sociales de asociados fallecidos, se hará al beneficiario o beneficiarios que haya asignado el respectivo asociado, según los registros vigentes en FADETEX. De no existir beneficiario, se hará, de acuerdo con la Ley.

ARTICULO 20. EXCLUSION. Cuando al asociado se le demuestre la concurrencia en una o varias de las causales de exclusión, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto, Capítulo IV Régimen Disciplinario, el Consejo de Administración, decretará su exclusión. La decisión que se adopte en tal sentido será susceptible de los recursos establecidos en el presente Estatuto, que podrá interponer el asociado afectado. En todo caso los asociados se les respetaran el debido proceso y sus derechos.

ARTÍCULO 21. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO. Para el reingreso de un Asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Haber transcurrido por lo menos tres (3) meses desde la aprobación de su retiro. Si tiene deudas a favor de FADETEX hasta que no se pague la totalidad de las obligaciones.
3. Solicitar nuevamente su ingreso a la Cooperativa.
4. Cumplir con los requisitos exigidos a los nuevos Asociados por el presente Estatuto.
5. Hacer el aporte inicial establecido

ARTÍCULO 22. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO FORSOZO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. El Asociado que hubiere dejado de pertenecer a FADETEX por las circunstancias señaladas en el presente Estatuto, puede

solicitar nuevamente su ingreso a ella, en cualquier momento, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos Asociados.

IV REGIMEN DISCIPLINARIO MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES

ARTÍCULO 23. NORMAS APLICABLES

El régimen disciplinario de FADETEX se basa en las normas constitucionales y legales, el debido proceso, con aplicación de los principios de economía procesal, valoración de la prueba, celeridad, contradicción y respeto al derecho de defensa y debe ser reglamentado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 24. CONDUCTAS SANCIONABLES

Constituyen conductas sancionables las siguientes:

1. Mora superior a ciento veinte (120) días, por responsabilidad del asociado, en el cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas de los créditos otorgados.
2. Negligencia o descuido en el desempeño de actuaciones que se cumplan en calidad de Asociado o Delegado.
3. Incumplimiento de las normas constitucionales, legales, estatutarias o reglamentarias o de las determinaciones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
4. Infracción grave a la disciplina social establecida en el Estatuto, en el Código de Buen Gobierno o en los demás Reglamentos de la Cooperativa.
5. Estar condenado por delitos comunes dolosos.
6. Servirse de la Cooperativa en forma fraudulenta, en provecho de sí mismo.
7. Servirse de la Cooperativa en forma fraudulenta, en cumplimiento de sus funciones.
8. Entregar a la Cooperativa, en pago o en depósito, bienes de procedencia fraudulenta.
9. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los Asociados o de terceros.
10. Haber estado sancionado con la suspensión del servicio de crédito por más de dos (2) veces en los últimos dos (2) años.
11. Negarse a aceptar lo establecido para la solución de diferencias o conflictos transigibles en el presente Estatuto, para dirimir las diferencias que surjan entre los Asociados o entre éstos y la Cooperativa.
12. Haber sido sometido a cobro jurídico por incumplimiento de las obligaciones económicas derivadas de los créditos otorgados.

ARTICULO 25. CAUSALES ESPECIALES PARA LA PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE DELEGADO

La calidad de Delegado, Principal o Suplente, se pierde por incurrir en una o varias de las conductas sancionables enunciadas en el artículo anterior del presente Estatuto. La calidad de Delegado Principal se pierde además por inasistencia sin causa justificada, evaluada por la Junta de Vigilancia, a dos (2) Asambleas legal y estatutariamente convocadas.

ARTICULO 26. CAUSALES ESPECIALES PARA LA PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Los miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia pueden ser removidos por la Asamblea General, previa presentación de los resultados del proceso por parte del Consejo de Administración, por una o más de las siguientes causales:

1. Incumplimiento sistemático de cualquiera de sus deberes legales o estatutarios como Consejeros o como miembros de la Junta de Vigilancia.

2. Comisión de graves infracciones, ocasionadas con motivo del ejercicio de sus cargos de miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia.
3. Incurriencia en cualquiera de las conductas sancionables, establecidas en este Estatuto.
4. Inasistencia sin causa justificada, a tres (3) sesiones consecutivas o a más del 40% de las sesiones convocadas durante seis (6) meses.
5. Incurriencia injustificada en causales de inhabilidad como Asociado, por más de tres meses consecutivos durante el período en ejercicio.

PARÁGRAFO 1. En caso de incurrir en la conducta señalada en el numeral cuarto (4) de éste artículo, una vez se inicie el proceso disciplinario se produce la vacancia del cargo; el Secretario del Consejo de Administración informa al afectado y al suplente.

PARÁGRAFO 2. El numeral cuatro (4) del presente artículo se aplica al Consejero Suplente o al miembro suplente de la Junta de Vigilancia, sólo en el caso de sustituir al Principal en ausencias continuas de éste.

ARTICULO 27. Corresponde a la Asamblea General y al Consejo de Administración mantener la disciplina social de FADETEX y ejercer la función disciplinaria para lo cual podrán imponer a los asociados las siguientes sanciones:

1. AMONESTACIONES ESCRITAS, PÚBLICAS O PRIVADAS,

Sin perjuicio de las llamadas de atención que efectúa la Junta de Vigilancia de conformidad con la Ley y el presente Estatuto, los órganos de administración y las autoridades competentes de FADETEX podrán hacer amonestaciones escritas a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado, y podrán hacerse públicas. En todo caso antes de la imposición de sanción alguna, se deberá llevar el debido proceso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 del presente estatuto. El asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones de las cuales también se dejará la respectiva constancia, y si es el caso, podrá hacerlas públicas.

2. SANCIONES PECUNIARIAS

Como resultado de un debido proceso, se podrán imponer multas a los asociados o delegados que no asistan a las Asambleas o a eventos educativos, o que falten a la disciplina cooperativa, en la cuantía que el Consejo de Administración determinen las instancias competentes. Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios así como los diversos contratos que suscriba el asociado con FADETEX, podrán contemplar o estipular sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros penales pecuniarias, por incumplimiento de obligaciones económicas.

Los recursos pecuniarios provenientes de sanciones disciplinarias se aplicaran al Fondo de Educación.

3. SUSPENSION TEMPORAL DEL USO DE OTROS SERVICIOS

Los reglamentos de los diversos servicios que tenga establecido FADETEX, podrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio por incumplimiento de los asociados en las obligaciones del mismo; suspensiones que serán precisadas en cada reglamento y que no podrán en ningún caso, imponerse por términos superiores a un (1) año.

4. SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS BENEFICIOS SOCIALES

Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión, existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuera de menor gravedad y las instancias competentes encontraren que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de un (1) año. Para la imposición de esta sanción se

dará aplicación al procedimiento previsto para la exclusión, pero no procederá el recurso de apelación; sin embargo el asociado sancionado podrá interponer, en el mismo término, el recurso de reposición ante la instancia que este decidiendo.

5. EXCLUSIÓN DE LA COOPERATIVA.

La exclusión como Asociado de la Cooperativa se puede dar por una cualquiera de las siguientes causales:

- a. Incumplimiento de obligaciones Económicas.
- b. Haber sido condenado por delitos comunes dolosos.
- c. Falsedad en documentos.
- d. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FADETEX.
- e. Servirse en forma fraudulenta de la Cooperativa.
- f. Dolo a la Cooperativa.

ARTÍCULO 28. FASES DE PROCESO

Una vez que el Consejo de Administración se entere de la incurrencia de un Asociado, cualquiera sea su investidura, en una conducta presuntamente sancionable, debe hacer una indagación preliminar que conduzca a la necesidad de iniciar un proceso disciplinario, o a la preclusión.

ARTÍCULO 29 PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

La competencia para adelantar el respectivo proceso para Asociados y Delegados y aplicar las sanciones a que haya lugar, corresponde al Consejo de Administración, el cual puede delegar la investigación en una comisión Ad Hoc de (3) personas, conformada así:

1. El primer vocal Principal del Consejo de Administración, si esta impedido su suplente, y en su orden el siguiente vocal o su suplente.
2. El Presidente del comité de vigilancia, si esta impedido su suplente, y en su orden los demás integrantes del Comité de Vigilancia.
3. De la lista de delegados se asignara por orden alfabético, la integración de la comisión, no asignándosele más de una comisión a la vez, hasta agotar la lista de delegados, volviéndose a comenzar con ella cada vez que se requiera la conformación de comisiones. En todo caso, esta comisión no podrá estar conformada por ninguno de los miembros, principales o suplentes del Comité de Apelaciones.

El proceso disciplinario para los Asociados consta de las siguientes etapas:

1. El Consejo de Administración o la Comisión Ad Hoc, acopia una información sumaria, acerca de los hechos que motivan el proceso, así como de las razones legales, estatutarias o reglamentarias para el mismo.
2. Mediante Resolución motivada, suscrita por el Presidente y el Secretario, el Consejo de Administración notifica al Asociado la iniciación del proceso, con indicación de los cargos en su contra, las pruebas en que se fundan y con la manifestación expresa de las garantías para su defensa.
3. Una vez recibida la notificación, el Asociado dispone de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos por escrito y solicitar la práctica de pruebas que considere necesarias para su defensa.
4. Se decretan y practican las pruebas solicitadas y las que de oficio se consideren pertinentes.

5. Practicadas las pruebas y valorados los descargos presentados por el Asociado, el Consejo de Administración, mediante Resolución motivada, toma la decisión de sancionarlo o de precluir el proceso.

6. La decisión respectiva debe ser notificada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

7. Surtida la notificación, el Asociado afectado dispone de cinco (5) días hábiles para interponer ante el Consejo de Administración el recurso de reposición, debidamente sustentado. El Consejo de Administración dispone de cinco (5) días hábiles para resolver el recurso.

8. Agotada la vía del recurso de reposición, el Asociado puede interponer en los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación el recurso de apelación ante el Consejo de Administración para que lo conozca y resuelva el Comité de Apelaciones de la Cooperativa.

9. Recibida la apelación, el Comité de Apelaciones dispone de diez (10) días hábiles para tomar una decisión, que puede ser la de ratificar la del Consejo de Administración o la de modificarla.

En todo caso, debe expedir una Resolución motivada en la cual se indiquen las razones legales y estatutarias que sustentan su decisión, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 114 del presente Estatuto.

10. Contra la decisión del Comité de Apelaciones no procede ningún recurso.

PARÁGRAFO:

En caso de que alguna de las notificaciones a las que se refiere el presente artículo no pueda hacerse personalmente, se envía copia de la providencia, mediante carta certificada, a la dirección del Asociado que figure en los registros de la Cooperativa. Transcurridos diez (10) días hábiles posteriores al envío de la mencionada comunicación, se entiende surtida la notificación.

ARTÍCULO 30. PROCEDIMIENTO PARA LA SANCIÓN DE PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE DELEGADO

La sanción de pérdida de la calidad de Delegado, Principal o Suplente, es aplicada por el Consejo de Administración, con sujeción estricta al procedimiento descrito en el artículo 29 del presente Estatuto. El Delegado afectado dispone de los mismos recursos establecidos en dicho artículo.

Una vez que la sanción quede ejecutoriada, el Comité de Apelaciones debe informar al afectado, al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia. Si el Delegado sancionado es Principal, el Consejo de Administración debe informar al Suplente correspondiente, su asunción como Delegado Principal.

ARTÍCULO 31. PROCEDIMIENTO PARA LA REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

El proceso para la remoción de miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, consta de las siguientes etapas:

1. Una vez que la indagación preliminar de la que habla el artículo 29 del presente Estatuto conduzca a que existe una conducta presuntamente sancionable imputada a algún miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, el Consejo de Administración, mediante Resolución motivada firmada por el Presidente y el Secretario, notifica al implicado la iniciación del proceso, con indicación de los cargos en su contra, las pruebas en que se fundan y con la manifestación expresa de las garantías para su defensa.

2. En la Resolución de la que habla el numeral anterior, el Consejo de Administración debe expresar que el Asociado implicado es separado como integrante del cuerpo colegiado correspondiente y sólo se reintegra en caso de preclusión del proceso.

3. En la misma reunión en la cual se toma la decisión de iniciar el proceso, el Consejo de Administración designa una Comisión Ad Hoc encargada de surtir la etapa de instrucción, e integrada por tres (3) personas, así: el Presidente del Consejo de Administración, el Presidente de la Junta de Vigilancia y un Delegado que no haya sido elegido en la plancha de la persona implicada. Si el afectado es el Presidente de alguno de los dos organismos, entonces debe ser remplazado por el respectivo Vicepresidente.

4. Una vez instalada la Comisión Ad Hoc, ésta notifica al Asociado la iniciación del proceso, con indicación de los cargos en su contra, las pruebas en que se fundan y con la manifestación expresa de las garantías para su defensa.

5. Recibida la notificación, el imputado dispone de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos ante la Comisión Ad Hoc.

6. Se decretan y practican las pruebas solicitadas y las que de oficio se consideren pertinentes.

7. Valorados los descargos presentados por el implicado y examinados todos los elementos que hayan sido aportados al proceso, la Comisión Ad Hoc, mediante decisión motivada firmada por todos sus integrantes, toma la decisión de precluir el proceso o de presentar ante el Consejo de Administración los resultados que, en su concepto, pueden conducir a la remoción del implicado. El Consejo de Administración debe comunicar inmediatamente la decisión a la Junta de Vigilancia y al afectado.

8. En caso de que los resultados del proceso puedan conducir a la remoción de un Consejero o de un miembro de la Junta de Vigilancia, el Consejo de Administración debe convocar a Asamblea General Extraordinaria, a realizarse a más tardar treinta (30) días calendario después de producirse su conocimiento de la decisión de la Comisión Ad Hoc.

9. Una vez tomada por la Asamblea General la decisión de remoción de un Consejero o de un miembro de la Junta de Vigilancia, el Secretario de la Asamblea debe notificarla por escrito al afectado e informar a su suplente Personal, si el sancionado tiene la calidad de Principal, su asunción como miembro Principal del órgano respectivo.

PARÁGRAFO:

Las impugnaciones a las decisiones de la Asamblea se tramitan ante la justicia ordinaria.

ARTÍCULO 32. VALORACIÓN DE LAS FALTAS

Para la imposición de sanciones, tanto el Consejo de Administración como la Asamblea General deben hacer una valoración general de las circunstancias y las características de las faltas y del Asociado implicado.

ARTÍCULO 33. CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS

El proceso disciplinario que se siga a un Asociado, no se interrumpe con su retiro voluntario de la Cooperativa.

ARTÍCULO 34. DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES

Las diferencias o conflictos que surjan entre los Asociados, o entre éstos y la Cooperativa, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, y siempre que versen sobre derechos transigibles, deben ser sometidos al estudio y solución por parte de una Comisión

Conciliadora transitoria, definida por el Consejo de Administración, la cual debe establecer procedimientos de conciliación ajustados a las normas legales vigentes sobre la materia.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 35. PATRIMONIO

El patrimonio de FADETEX es variable e ilimitado, y se constituye con:

1. Los Aportes Sociales individuales ordinarios definidos en el presente Estatuto.
2. Los Aportes Sociales extraordinarios decretados por la Asamblea.
3. Los Aportes Amortizados, si los hay.
4. Los auxilios o donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.
5. El superávit por valorizaciones patrimoniales.
6. Los excedentes o pérdidas no distribuidos.
7. Los Fondos y Reservas Patrimoniales.

APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y SUS CARACTERISTICAS

ARTICULO 36. Aportes Sociales. Los aportes Sociales pueden ser:

1. **Aportes Sociales Individuales ordinarios:** Es el aporte social obligatorio y está conformado por los descuentos mensuales periódicos que se le efectúan a los asociados.
2. **Aportes Sociales Individuales obligatorios:** Es el aporte social periódico de carácter obligatorio que debe realizar todo asociado en el porcentaje y condiciones que establezca el Estatuto o la Asamblea.
3. **Aportes Sociales Individuales Voluntarios:** Son aquellos que podrá realizar el Asociado por voluntad propia, independiente de los mínimos individuales irreducibles, ordinarios u obligatorios y podrán ser de carácter devolutivo parcial o totalmente de conformidad con el reglamento que expida el Consejo de Administración.

ARTICULO 37. Aportes Sociales. Los aportes sociales individuales serán cancelados en forma ordinaria o extraordinaria, quedando directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa, como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella. No podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros y serán inembargables.

ARTÍCULO 38. CAPITAL SOCIAL. El Capital Social de la Cooperativa está compuesto por los Aportes Ordinarios y Extraordinarios de los Asociados, así como por los Aportes Amortizados.

PARÁGRAFO: Ningún Asociado persona natural puede, directa o indirectamente, poseer más del diez por ciento (10%) del Capital Social de la Cooperativa.

ARTÍCULO 39. CAPITAL SOCIAL IRREDUCIBLE. Para todos los efectos legales y estatutarios, el Capital Social Irreducible de FADETEX es el equivalente a QUINIENTOS (500)

salarios mínimos mensuales legales vigentes, el cual no podrá ser reducido durante la existencia de la Cooperativa.

PARÁGRAFO: El Capital Social Irreducible de FADETEX debe reajustarse anualmente en un porcentaje igual al máximo entre el IPC (índice de precios al consumidor) certificado por el DANE y el incremento al salario mínimo legal.

ARTÍCULO 40. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS

Los Aportes Sociales individuales ordinarios son las cuotas en dinero pagadas por el Asociado en razón de su afiliación o de sus obligaciones crediticias, según la reglamentación expedida por el Consejo de Administración y tienen las siguientes restricciones:

1. Quedan afectados desde su origen en favor de FADETEX, como garantía de las obligaciones que el Asociado contraiga con ella.
2. No pueden ser enajenados por sus titulares en favor de terceros.
3. Son inembargables.
4. No tienen carácter de títulos valores.
5. Sólo pueden cederse a otros Asociados, en caso de retiro del Asociado cedente, previa aprobación del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO:

La Cooperativa, por medio del Gerente o de su delegado, certifica anualmente el monto de los aportes que posea en ella cada Asociado.

ARTICULO 41. Pago periódico de aportes o créditos.- Los asociados cancelarán sus obligaciones económicas en FADETEX, con la misma periodicidad con que reciban sus ingresos salariales.

Las personas naturales Asociadas a FADETEX se comprometen a pagar mensualmente, en calidad de Aportes Sociales Ordinarios, mínimo el cinco por ciento (5%) y máximo el diez por ciento (10%) de su salario o pensión mensual hasta el momento en que el monto total individual de sus Aportes Sociales alcance los treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

Cuando el monto de los Aportes Sociales Ordinarios de un Asociado alcance el tope establecido en el inciso anterior, dicho Asociado puede optar a seguir aportando mensualmente el equivalente al cinco por ciento (5%) de un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMLMV); en ningún caso, este aporte mensual puede ser superior al que el Asociado venía realizando.

PARÁGRAFO 1: El recaudo de los Aportes Sociales Ordinarios de cada Asociado debe hacerse por deducción de nómina. Cuando esto no sea posible, se hace la deducción de la cuenta de ahorros del Asociado en FADETEX. Cuando por cualquier circunstancia no sea posible el recaudo en las modalidades anteriores, el Asociado se compromete a legalizar el pago correspondiente en los diez (10) primeros días calendario del mes.

PARÁGRAFO 2: Para efectos del porcentaje del que habla el presente artículo, la base de liquidación para las personas cuya aceptación como Asociadas esté condicionada a la certificación de ingresos estables en otra entidad, la constituye la suma de los ingresos certificados.

PARÁGRAFO 3: Los casos no contemplados en el presente artículo son reglamentados por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 4: Este artículo empieza a regir el 1 de abril de 2010.

ARTÍCULO 42. APORTES EXTRAORDINARIOS

Los Aportes Extraordinarios son las cuotas en dinero aportadas por el Asociado, como resultado de una decisión de la Asamblea General, con destino al incremento de los Aportes Sociales de la Cooperativa. La decisión debe prever la forma de pago por parte de los Asociados.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración debe reglamentar la forma de pago de estos aportes, así como las circunstancias en que pueden ser devueltos al Asociado, de acuerdo con la Ley.

ARTÍCULO 43. SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE APORTES

Sin perjuicio de las acciones legales, estatutarias y reglamentarias, FADETEX puede cobrar a sus Asociados, intereses moratorios por el incumplimiento en el pago de los Aportes Ordinarios o Extraordinarios, cuando ello sea de su absoluta responsabilidad. La tasa a aplicar no puede superar el valor del DTF. El Consejo reglamentará...

ARTÍCULO 44. APORTES AMORTIZADOS

Los Aportes Amortizados son aportes adquiridos por FADETEX, de sus Asociados, por determinación de la Asamblea General, en los términos que la normatividad vigente establezca. Esta decisión está condicionada a lo siguiente:

1. FADETEX debe haber alcanzado un nivel de desarrollo económico que le permita mantener y proyectar sus servicios.
2. La Cooperativa, a juicio de la Asamblea puede constituir un Fondo para Amortización de Aportes, cuyos recursos provienen del excedente y con cargo al cual se hacen las respectivas operaciones de readquisición.
3. La Asamblea debe definir el monto del Fondo.
4. La adquisición de aportes por parte de la Cooperativa debe hacerse en igualdad de condiciones para los Asociados y ajustarse a lo que al respecto defina la Asamblea.
5. En ningún caso, el total de los Aportes Amortizados puede exceder el cuarenta y nueve por ciento (49%) del total de los Aportes Sociales.

DEVOLUCION DE APORTES

ARTICULO 45. Devolución de Aportes. Los aportes sociales sólo podrán devolverse en la forma que prevean los estatutos (artículo 19, numeral 10 de la Ley 79 de 1988), en los siguientes casos:

- a) Al retiro o exclusión del asociado;
- b) Cuando se liquida la entidad (respetando la prelación de créditos del artículo 120 de la Ley 79 de 1988);
- c) Cuando un asociado supera el porcentaje máximo que puede tener (el 10% del total de aportes tan sólo en el monto en que se excedan estos porcentajes; y,
- d) Cuando se haga uso de la posibilidad consagrada en el artículo 52 de la Ley 79 de 1988, con cargo al fondo de amortización de aportes.

El Consejo de Administración Reglamentará el procedimiento de devolución, el cual debe contemplar: turnos, plazos u otros procedimientos, que eviten la afectación del capital de FADETEX.

PARÁGRAFO 1: Si en la fecha de la desvinculación de un Asociado, la Cooperativa, de acuerdo con el último balance producido, presenta pérdidas en sus Estados Financieros, el Consejo de Administración puede ordenar, hasta por el término de dos (2) años, la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada.

PARÁGRAFO 2: Si al término de los dos (2) años siguientes a la fecha del balance en que se reflejaron las pérdidas, la Cooperativa no demuestra recuperación económica que permita devolución de los aportes retenidos al Asociado retirado, éste pierde el derecho a la devolución de los dineros retenidos, los cuales se cancelan contra la cuenta de Excedentes y Pérdidas.

PARAGRAFO 3. La devolución de Aportes de Asociados Fallecidos.- Las devoluciones o reintegros netos de aportes sociales de asociados fallecidos, se hará al beneficiario o beneficiarios que haya asignado el respectivo asociado, según los registros vigentes en FADETEX. De no existir beneficiario, se hará, de acuerdo con la norma legal vigente.

ARTÍCULO 46. RESERVAS

Son las apropiaciones de excedentes definidas por la Asamblea General, con el objeto de cumplir disposiciones legales o estatutarias, o para fines específicos. En algunos casos las reservas creadas por la Asamblea General y por disposición de ésta, pueden incrementarse con cargo al ejercicio anual.

Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados ni incrementarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de FADETEX y aún en el evento de su liquidación.

En todo caso deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas.

ARTÍCULO 47. TIPOS DE RESERVAS. FADETEX puede tener Reservas para:

1. Protección de Aportes.
2. Inversión Social.
3. Disposición de la Asamblea.
4. Protección de Cartera.
5. Capital de trabajo.
6. Reposición de activos.
7. Futuros ensanches.
8. Disposiciones Fiscales.
9. Otras destinaciones de Ley.

PARÁGRAFO 1: La Asamblea General puede crear las Reservas que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto social de la Cooperativa, siempre que estén permitidas por la Ley.

PARÁGRAFO 2: Todas las Reservas deben ser reglamentadas por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 48. DEFINICIÓN DE ALGUNAS RESERVAS

1. **RESERVA PROTECCIÓN DE APORTES:** Tiene el propósito, por disposición legal, de proteger el capital social mediante el cubrimiento o absorción de pérdidas futuras. Cuando esta Reserva se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de excedentes futuros debe ser la de restablecerla al valor que tenía antes de su utilización.

2. **RESERVA PROTECCIÓN DE CARTERA:** Tiene el propósito de reasegurar la cartera para el evento de posibles incumplimientos de las obligaciones crediticias por parte de los Asociados.

ARTÍCULO 49. CREACIÓN DE NUEVAS RESERVAS Y FONDOS. Por decisión de la Asamblea General se pueden crear Reservas y Fondos con fines determinados, con base en Proyectos debidamente sustentados. Igualmente la Cooperativa puede prever en su Presupuesto y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las Reservas y Fondos, con cargo al ejercicio anual, según las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 50. INVERSIÓN DE RESERVAS Y FONDOS. Con las Reservas y los Fondos pueden hacerse inversiones autorizadas por el Consejo de Administración, ajustados a los Proyectos aprobados, con sujeción a la Ley y a la destinación que les hubiere dado la Asamblea. El Consejo de Administración debe expedir la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 51. PROTECCIÓN DE ACTIVOS

El Consejo de Administración puede crear y fortalecer las provisiones necesarias para las cuentas del activo que por cualquier razón estén en riesgo de desvalorización o pérdida, previendo en el presupuesto y registrando en la contabilidad los incrementos correspondientes. Los valores de dichas cuentas deben ajustarse a la realidad comercial y económica de la Cooperativa en el momento y ceñirse a las disposiciones legales vigentes sobre la materia. La administración debe informar a la Asamblea las causas que motivaron las provisiones.

FONDOS

ARTICULO 52. FADETEX podrá, por decisión del Consejo de Administración, constituir fondos permanentes o agotables que no se podrán destinar a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados.

ARTÍCULO 53. FONDOS SOCIALES

Son las apropiaciones de excedentes definidas por la Asamblea, con destino al logro del objeto social de FADETEX. Estos Fondos son agotables, tienen destinación específica, no pudiendo ser destinados a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados y deben ser reglamentados por el Consejo de Administración. Los rendimientos obtenidos por la inversión de los recursos de cualquiera de ellos, debe registrarse como mayor valor del Fondo respectivo.

En todo caso, debe existir un Fondo de Educación y otro de Solidaridad. Cuando se constituyan fondos o reservas con recursos provenientes de distribución de excedentes, estos no podrán repartirse entre los asociados a título individual, ni siquiera en el evento de liquidación de la Cooperativa.

ARTÍCULO 54. TIPOS DE FONDOS SOCIALES

Con base en la Ley, FADETEX crea un Fondo Social de Educación y un Fondo Social de Solidaridad. Puede crear además los siguientes Fondos:

1. RESERVA TÉCNICA
2. SOCIAL DE RECREACIÓN
3. PARA IMPREVISTOS
4. DE BIENESTAR SOCIAL
5. SOCIAL PARA OTROS FINES
6. MUTUAL DE PREVISIÓN, ASISTENCIA Y SOLIDARIDAD:
 - a. Auxilio Cooperativo por muerte.
 - b. Auxilio Exequial.

c. Protección Cartera de Asociados.

ARTÍCULO 55. FONDO DE EDUCACIÓN

El Fondo de Educación es un Fondo Social pasivo y agotable, que se apropia de los excedentes del ejercicio de acuerdo con la Ley, destinado a la realización permanente de actividades tendientes a la formación de los Asociados y sus familiares en los principios, valores, métodos y características de la Economía Solidaria, y a la capacitación de Directivos y Empleados en la gestión empresarial de FADETEX.

ARTÍCULO 56. FONDO DE SOLIDARIDAD

El Fondo de Solidaridad es un Fondo Social pasivo y agotable que se apropia de los excedentes del ejercicio de acuerdo con la Ley, destinado a la atención del Asociado, procurando su bienestar y dirigido a apoyar a éste y sus familiares en eventos y situaciones provenientes de calamidad doméstica y otras de índole social.

Las actividades desarrolladas con cargo al Fondo deben tender a cumplir la responsabilidad social, basarse en el Principio de Universalidad, hacer realidad la ayuda mutua, la cooperación entre entidades de Economía Solidaria, la contribución al desarrollo sostenible de la comunidad y el cumplimiento del objeto social de FADETEX.

ARTÍCULO 57. FUNCIONAMIENTO DE FONDOS

El Consejo de Administración debe reglamentar el funcionamiento de los Fondos de Educación y de Solidaridad. El manejo de los recursos de ambos Fondos corresponde a dicho organismo, para lo cual debe basarse en los Proyectos presentados por los Comités y concertados previamente con ellos.

Los Fondos de Educación y Solidaridad se pueden incrementar con los resultados positivos de ciertas actividades desarrolladas con dicha finalidad, o con cargo al ejercicio contable.

ARTÍCULO 58. DEFINICIÓN DE OTROS FONDOS SOCIALES

1. AUXILIO COOPERATIVO POR MUERTE: Está destinado a otorgar, a los beneficiarios del Asociado fallecido, ayuda económica para cubrir necesidades provenientes del evento.

2. AUXILIO EXEQUIAL: Tiene la finalidad de cubrir los gastos de los servicios funerarios del Asociado, o de cualquiera de los integrantes de su grupo familiar que se encuentre debidamente inscrito en el registro que tiene FADETEX para tal fin.

3. PROTECCIÓN CARTERA DE ASOCIADOS: Tiene el propósito de amparar los saldos insolutos de todos los créditos de los Asociados con FADETEX, en caso de muerte o de incapacidad total o permanente.

PARÁGRAFO 1: Los Fondos descritos en el presente artículo funcionan de acuerdo con la reglamentación respectiva, expedida por el Consejo de Administración, y se alimentan anualmente con la apropiación que haga la Asamblea General, de los excedentes del ejercicio. Dichos Fondos se entienden en la modalidad de no contributivos.

PARÁGRAFO 2: Cuando los recursos de cualquiera de los Fondos descritos en el presente artículo sean insuficientes para el logro de los objetivos para los cuales fue creado, se procede conforme a lo establecido en la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 59. TIPOS DE FONDOS PATRIMONIALES

FADETEX puede tener Fondos Patrimoniales para:

1. Amortización de Aportes.
2. Revalorización de Aportes.

3. Mercadeo de Productos.
4. Infraestructura Física.
5. Fines Especiales.
6. Adquisición de Activos o Bienes (Fondos Sociales Capitalizados).
7. Inversión.

PARÁGRAFO 1: La Asamblea de Delegados puede crear los Fondos Patrimoniales que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto social de la Cooperativa, siempre que estén permitidos por la Ley.

PARÁGRAFO 2: Todos los Fondos Patrimoniales deben ser reglamentados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 60. DEFINICIÓN DE ALGUNOS FONDOS:

1. FONDO PARA AMORTIZACIÓN DE APORTES: Destinado a la readquisición o amortización de aportes de los Asociados.
2. FONDO PARA REVALORIZACIÓN DE APORTES: Destinado a la revalorización de los Aportes Sociales ordinarios o extraordinarios, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real y las disposiciones legales, busca mantener el poder adquisitivo de los aportes de los asociados dentro de los límites que fije la Ley Cooperativa. Este Fondo se alimentará con la destinación de excedentes que para tal fin determine la Asamblea y dentro de los porcentajes previstos por la Ley.
3. FONDOS SOCIALES CAPITALIZADOS: Destinados a la adquisición de activos o bienes para la entidad, con el ánimo de prestar servicios de carácter social a los Asociados.

ARTÍCULO 61. AUXILIOS Y DONACIONES

Son los recursos, en dinero o en especie, otorgados a FADETEX con destino al incremento patrimonial, entregadas por personas naturales o instituciones públicas, privadas o de carácter similar al suyo.

Para la aceptación de estos recursos deben cumplirse los requisitos establecidos en las normas sobre prevención de lavado de activos.

Por ser FADETEX una entidad sin ánimo de lucro, los auxilios y donaciones que reciba no pueden beneficiar individualmente a los Asociados. En el evento de liquidación de la Cooperativa, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no son distribuibles entre los Asociados y se destinan de conformidad con el artículo 139 del presente Estatuto.

POLITICA DE COSTEO DE SERVICIOS

ARTICULO 62. FADETEX cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa los servicios que a ellos preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración necesarios, guardando los márgenes de seguridad convenientes.

ARTÍCULO 63. EJERCICIO ECONÓMICO

La Cooperativa tiene un ejercicio económico anual que se cierra el treinta y uno (31) de diciembre, fecha en la cual se hace corte de cuentas y se elaboran el inventario, el Balance Social y los Estados Financieros Básicos, certificados, dictaminados y comparados con los del ejercicio anterior.

El Representante Legal presenta los Estados financieros de fin de ejercicio al Consejo de Administración para su conocimiento y análisis y hace las gestiones legales necesarias ante la Superintendencia de Economía Solidaria, para someterlos a aprobación o improbación por parte de la Asamblea General.

De la misma manera prepara el informe de ejecución presupuestal del año, y el presupuesto proyectado del siguiente año, para presentarlo al Consejo, en el primer mes del año.

ARTÍCULO 64. DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES

Cuando la Cooperativa genere excedentes, estos se distribuyen en concordancia con lo dispuesto en la Ley, de la siguiente manera:

1. Para compensar pérdidas del ejercicio que se analiza o de ejercicios anteriores, si las hubiere.
2. Para restablecer, si se hubiese utilizado, la Reserva de Protección de Aportes Sociales al nivel que tenía antes de su utilización.
3. Cumplido lo anterior, el remanente se distribuye de la siguiente manera:
 - a. Un veinte por ciento (20%), como mínimo, para la Reserva de Protección de los Aportes Sociales.
 - b. Un veinte por ciento (20%), como mínimo, para el Fondo de Educación.
 - c. Un diez por ciento (10%), como mínimo, para el Fondo de Solidaridad.
 - d. El porcentaje restante puede aplicarse, en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General, a uno o más de los siguientes fines:
 - Revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real y las limitaciones de Ley.
 - Servicios comunes y de seguridad social.
 - Retorno a los Asociados en relación con el uso de los servicios.
 - Incremento del Fondo para Amortización de Aportes de los Asociados.
 - Incremento de otros Fondos o Reservas con fines determinados.

PARÁGRAFO: Por disposiciones legales, los Aportes Amortizados no son susceptibles de revalorización.

ARTÍCULO 65. SUPERÁVIT POR VALORIZACIONES PATRIMONIALES

Está constituido por los incrementos en los valores de los activos susceptibles de valorización.

ARTÍCULO 66. EXCEDENTES O PÉRDIDAS NO DISTRIBUIDAS

Cuando una parte de los excedentes no sea distribuida por la Asamblea, dicho monto se registra en la cuenta "Excedentes de Ejercicios Anteriores", y permanece en ella hasta su distribución por una Asamblea posterior, con base en las normas legales aplicables.

Cuando el resultado del ejercicio arroje pérdidas, éstas son cubiertas con cargo a la Reserva de Protección de Aportes Sociales, previa aprobación por la Asamblea.

CAPITULO VI

ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRADORES

ARTÍCULO 67. La Dirección y Administración de FADETEX, estará a cargo de:

- 1) La Asamblea General,
- 2) El Consejo de Administración y

3) el Gerente.

La Cooperativa mediante reglamentación especial organizará para las Regionales una estructura de administración, con el objeto de facilitar la descentralización administrativa y la participación de los asociados de las diferentes regiones. Para estos efectos podrá crear Órganos de Administración Regional.

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 68. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FADETEX y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles (Asamblea General de Asociados) o Delegados hábiles (Asamblea General de Delegados) y sus decisiones son obligatorias para todos los Asociados.

Son asociados y/o delegados hábiles para efecto del presente Artículo, los inscritos en el Registro Social que no tengan suspendidos sus derechos y que cumplan con el Reglamento que para tal fin expida el Consejo de Administración, es decir, son asociados hábiles quienes no registren procesos moratorios en el pago de sus aportes o cuotas de cartera, a diciembre 31 del año anterior. De igual manera, serán inhábiles los asociados que incurran por tercera vez en mora superior a noventa días (90), en un lapso de veinticuatro meses (24).

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados.

CLASES DE ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 69. Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias. Las Ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo podrán tratarse los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

- a) Por su conformación: Asamblea general de asociados hábiles y Asamblea general de Delegados hábiles.
- b) Por su carácter: Asamblea General Ordinaria, Asamblea General Extraordinaria y Asamblea General extemporánea.

Las Asambleas que convoque Fadetex, podrán tener carácter presencial o no presencial. No obstante cada dos años, para proceso de elección de cuerpos colegiados y transición del manejo de la cooperativa por vencimiento del periodo de los delegados, la asamblea ordinaria debe ser de carácter presencial. No obstante si algunos delegados no pueden asistir de manera presencial, pero si hacerlo de manera no presencial, podrán participar en la asamblea, a través de su conexión por medio del correo electrónico o fax, esto en atención a que por disposición de la ley 79 de 1988, la participación en la asamblea es indelegable. Para este caso de la asamblea de delegados presencial, solo se aceptara que como máximo la tercera parte de los delegados participen de manera no presencial.

Las Asambleas no presenciales, garantizaran que por cualquier medio todos sus miembros puedan participar, deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, y con el lleno de los mismos requisitos legales de convocatoria, quórum y documentación de las decisiones

tomadas, que para las reuniones presenciales. Esta lo único que busca es hacer uso de las denominadas TIC's (Tecnologías de la información y la Comunicación), que mejora el uso de los recursos económicos de la cooperativa. Para la misma solo se aceptan como medios válidos para el soporte de su desarrollo, el correo electrónico, el fax y demás mecanismos tecnológicos para este último caso las decisiones remitidas deben llegar firmadas por el asociado que las emite. El procedimiento para desarrollar la asamblea debe garantizar absoluta transparencia y legalidad, habida consideración de que el voto es una decisión autónoma, personal e indelegable, debe ser posible identificar plenamente al votante, sin que se generen dudas o asomo de fraude al momento de efectuar los escrutinios.

ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

ARTICULO 70. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados, cuando aquella se dificulte por razón del número de asociados, eficiencia o economía que dificulten su realización y sea significativamente onerosa en proporción a los recursos de la Cooperativa, a juicio de la Asamblea General de Asociados o del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración determinará el número de delegados a convocar, teniendo en cuenta el número de asociados de FADETEX en el momento de la convocatoria.

El número de delegados en ningún caso será menor de 20. El número de Delegados Principales de FADETEX es veintiuno (21), deben elegirse además cinco (5) Delegados Suplentes numéricos, los cuales entran a cubrir las ausencias definitivas de Delegados Principales. La elección de estos Delegados Suplentes se hace de conformidad con el presente Estatuto.

El procedimiento de elección de Delegados, deberá ser reglamentado por el Consejo de Administración, de tal manera que garantice la adecuada información y participación de los asociados. Sin embargo, el acuerdo debe ser expedido en el mes de diciembre, el proceso de inscripción se realizará la última semana de enero o la primera de febrero, su duración no será inferior a una semana y en todo caso, se permitirá y estimulará la inscripción por medios electrónicos, que brinden facilidades a los asociados para participar en el proceso democrático, sin tener que desplazarse de su lugar de trabajo.

A la Asamblea General de Delegados le será aplicable, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados. Así las cosas, ningún asociado podrá ejercer como delegado o como consejero, si se encuentra inhábil a la fecha de la toma de posesión.

Los Delegados serán elegidos para un período de dos (2) años y perderán su carácter una vez se efectúe la elección de quienes habrá de sucederles. Los delegados podrán ser reelegidos, pero no podrán ejercer los mismos cargos de elección (consejeros o miembros de las Juntas de vigilancia o de Comité de Apelaciones) durante más de tres periodos consecutivos, es decir, de manera continua solo podrán ejercer el mismo cargo, por un periodo máximo de seis años.

CONVOCATORIA

ARTICULO 71. La convocatoria a Asamblea General se hará para fecha, hora, lugar y objetivos determinados.

La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha de celebración de la Asamblea, mediante comunicación escrita que será enviada a todos los delegados a la dirección que tenga registrada en la Cooperativa:

residencial, laboral o electrónica. En dicha comunicación deben indicarse en forma clara el día, la hora, el lugar y los asuntos a tratar, así como la fecha de corte para efectos de la habilidad contemplada en el artículo 79 del presente Estatuto.

COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 72. COMPETENCIA PARA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La Asamblea General Ordinaria es convocada por el Consejo de Administración y debe convocarla cada año antes del treinta y uno (31) de marzo. Si diez (10) días hábiles antes del treinta y uno (31) de marzo, el Consejo de Administración no efectuare la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, la Junta de Vigilancia, o en su defecto el Revisor Fiscal, puede hacerlo.

ARTICULO 73. COMPETENCIA PARA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. El Consejo de Administración tiene competencia para convocar a Asamblea General Extraordinaria, por iniciativa propia o por solicitud, debidamente sustentada, de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal, o de al menos el quince por ciento (15%) de los Asociados hábiles o el cincuenta (50%) de los Delegados hábiles.

Si transcurridos diez (10) días hábiles después de la presentación de la petición, el Consejo de Administración no atendiere una solicitud de convocatoria de Asamblea Extraordinaria, ésta puede ser convocada por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o el conjunto de los Asociados o de los Delegados solicitantes.

PARÁGRAFO: Las solicitudes de convocatoria a Asamblea Extraordinaria provenientes de Asociados o de Delegados, deben presentarse por escrito, con indicación clara de la temática y de los nombres y números de documentos de identidad de los solicitantes, quienes deben firmarla. Los Asociados o Delegados solicitantes deben ser hábiles, de conformidad con el artículo 79 del presente Estatuto.

En los anteriores eventos se observan los procedimientos establecidos en los Estatutos y la Facultad del órgano que convoca se extiende para citar a la elección de delegados, si fuera el caso.

ARTICULO 74. NORMAS PARA LA ASAMBLEA

Sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes, las reuniones de la Asamblea General están sujetas a las siguientes normas:

1. Las reuniones deben llevarse a cabo en el día, el lugar y la hora expresados en la convocatoria, bajo la dirección del Presidente y del Vicepresidente del Consejo de Administración. El Secretario es el mismo del Consejo de Administración de FADETEX.
2. El Quórum de la Asamblea General de Asociados está constituido por la mitad de los Asociados hábiles de la base social de FADETEX. El Quórum de la Asamblea General de Delegados está constituido por la mitad de los Delegados hábiles que hayan sido convocados.
3. Para efectos de completar el quórum de la Asamblea General de Asociados, se puede esperar hasta una hora después de la indicada en la convocatoria; si transcurrido este tiempo no se logra completar el quórum, la Asamblea de Asociados puede deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de Asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los Asociados hábiles.

4. Para efectos de completar el quórum de la Asamblea de Delegados, se puede esperar hasta una hora después de la indicada en la convocatoria; si transcurrido este tiempo no se logra completar el quórum, el Consejo de Administración debe convocar a nueva Asamblea.
5. En ningún caso la Asamblea General de Delegados puede deliberar ni tomar decisiones válidas con la presencia de menos del cincuenta por ciento (50%) de los Delegados convocados.
6. Una vez constituido el Quórum, éste no se entiende desintegrado por el retiro de algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum establecido por la Ley.
7. Las decisiones de la Asamblea General se toman por mayoría de votos de los Delegados asistentes.
8. Para los casos de: reforma del Estatuto, fijación de Aportes Extraordinarios, amortización de aportes, transformación o disolución, se requiere el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.
9. De todo lo sucedido en la reunión se levanta un Acta, firmada por el Presidente y el Secretario, que debe contener como mínimo la siguiente información:
 - a. Número de Acta
 - b. Tipo de Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria.
 - c. Fecha, hora y lugar de la reunión.
 - d. Forma y número de días de antelación de la convocatoria.
 - e. Órgano que convoca, según el Estatuto.
 - f. Número de Delegados convocados y número de los asistentes.
 - g. Constancia del Quórum.
 - h. Orden del día y asuntos tratados.
 - i. Decisiones adoptadas, con indicación del número de votos a favor, en contra, en blanco y nulos.
 - j. Constancias presentadas por asistentes.
 - k. Fecha y hora de Clausura.
10. El estudio y la aprobación del Acta a que se refiere el numeral anterior, está a cargo de tres (3) asistentes a la Asamblea General, designados por el Presidente de la Asamblea, los cuales firman de conformidad y en representación de los asistentes.
11. El Consejo de Administración debe poner a disposición de los Delegados convocados, con diez (10) días hábiles previos a la fecha de celebración del evento, los documentos, Estados Financieros Básicos e informes que han de presentarse a consideración de la Asamblea General.
12. Cada Delegado tiene derecho a un voto, cualquiera sea el valor de los Aportes Sociales que posea o el número de Asociados que lo hayan elegido.
13. En ningún caso se acepta la delegación de voto.
14. En los casos diferentes a los procesos de elección, los asistentes deben abstenerse de votar cuando se encuentren incurso en conflictos de interés.

PARÁGRAFO 1: El Reglamento de la Asamblea General debe establecer procedimientos claros para alcanzar un proceso de debate y eleccionario adecuado y dinámico que garantice los principios de equidad y democracia.

PARÁGRAFO 2: El Consejo de Administración puede invitar a los Delegados a reuniones previas, en las cuales se analicen y discutan aspectos específicos que han de ser tratados en las Asambleas. A dichas reuniones el Consejo puede invitar a personas académicamente competentes en los temas a desarrollar.

PARÁGRAFO 3: Cuando el Consejo de Administración lo considere conveniente, puede invitar a la Asamblea General a personas que, sin importar si tienen vínculo con la Cooperativa, puedan contribuir a la toma de decisiones sobre aspectos específicos.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 75. La Asamblea General ejerce las siguientes funciones:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
3. Reformar el Estatuto de FADETEX.
4. Examinar los informes de los órganos de Administración, de Vigilancia y de Control.
5. Examinar y aprobar o improbar los Estados Financieros de fin de ejercicio.
6. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y en el Estatuto.
7. Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, y del Comité de Apelaciones, en la forma prevista en este Estatuto.
8. Elegir el Revisor Fiscal y su Suplente y fijar su remuneración.
9. Remover al Revisor Fiscal y su Suplente en los casos de incumplimiento de sus obligaciones legales y estatutarias.
10. Decidir sobre amortización total o parcial de los aportes sociales.
11. Fijar aportes Extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados.
12. Examinar el cumplimiento de las obligaciones legales y estatutarias de los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal y aplicar las sanciones a que haya lugar, de conformidad con la Ley y el presente Estatuto.
13. Decidir sobre los conflictos que puedan presentarse entre cualesquiera de los siguientes órganos: Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, el Comité de Apelaciones y Revisoría Fiscal y tomar las medidas del caso.
14. Acordar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.
15. Disolver y ordenar la liquidación de FADETEX.
16. Elegir, en el caso de aprobar la liquidación de FADETEX, las tres (3) personas responsables de la liquidación.

17. Crear los Comités permanentes que sean necesarios.

18. Conceder distinciones honoríficas para reconocer o estimular a asociados o colaboradores especiales de FADETEX.

19. Ejercer las demás funciones que, de acuerdo con el Estatuto y la Ley, le correspondan como suprema autoridad de la Cooperativa y que no estén expresamente asignadas a otros organismos.

ARTÍCULO 76. ELECCIÓN DE DELEGADOS

Los Delegados se eligen para períodos de dos (2) años, por el sistema de voto. El proceso se inicia con la convocatoria, por parte del Consejo de Administración, la cual debe hacerse al menos treinta (30) días hábiles antes de la(s) fecha(s) de elección, en comunicación que debe contener la siguiente información:

1. Fecha de corte para definición de la calidad de Asociado hábil, tanto para elegir como para ser elegido.
2. Fechas de inicio y de cierre para la inscripción de candidatos a delegados.
3. Fechas y horarios para la votación.
4. Puestos de votación.
5. Sitio del escrutinio final.

PARÁGRAFO: En la elección de Delegados, cada asociado tiene derecho a un voto, siempre que cumpla los criterios de habilidad establecidos en el artículo 79 del presente Estatuto. El voto sólo puede ser emitido por el asociado.

ARTÍCULO 77. COMISIÓN CENTRAL DE ELECCIONES

La dirección del proceso de elección de Delegados está a cargo de la Comisión Central de Elecciones, integrada por el Presidente del Consejo de Administración, el Presidente de la Junta de Vigilancia, el Presidente del Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal, o sus respectivos delegados.

Finalizado el proceso de elección, la Comisión debe elaborar un Acta firmada por todos sus integrantes y que debe contener la siguiente información:

1. Fecha y hora de inicio del proceso de elección.
2. Fecha y hora de finalización del proceso de elección.
3. Lugar y hora de inicio del proceso de escrutinio.
4. Hora de finalización del proceso de escrutinio.
5. Número total de votos.
6. Número de votos válidos.
7. Número de votos en blanco.
8. Número de votos nulos.
10. Número de votos por cada candidato a delegado.
11. Listado con identificación de Delegados Principales elegidos, con indicación de sus votos.
13. Listado de Delegados Suplentes elegidos
15. Descripción de novedades durante todo el proceso.

ARTÍCULO 78. PROCEDIMIENTO DE ESCRUTINIO PARA ELECCIÓN DE DELEGADOS

La escogencia de los veintiún (21) Delegados Principales y los cinco (5) Delegados Suplentes, se realizará en orden al número de votos obtenidos por cada uno, serán elegidos en su orden

como delegados, quienes obtengan el mayor número de votos, hasta la concurrencia del número de delegados principales a elegir y de los cinco suplentes.

PARÁGRAFO 1: En caso de empate en votos la Comisión Central de Escrutinio decidirá a la suerte. De tal hecho se dejará constancia en el acta.

PARÁGRAFO 2: La Comisión Central de Elecciones expide las credenciales a los Delegados Principales e informa a los Delegados Suplentes su orden de elección.

ARTÍCULO 79. CRITERIOS DE HABILIDAD

Son Asociados hábiles para el ejercicio de todos los derechos contemplados en la Constitución, la Ley y el presente Estatuto, los inscritos en el registro social de la Cooperativa que:

1. Estén al día en el pago de Aportes y en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias con la Cooperativa.
2. No se encuentren sancionados con la suspensión de servicios de crédito.

PARÁGRAFO 1: La Gerencia elabora las listas de Asociados hábiles y no hábiles. La Junta de Vigilancia revisa dichas listas e informa a la Gerencia de su aceptación o de la necesidad de hacer modificaciones por las inconsistencias que encuentre. Cumplido lo anterior, la Gerencia comunica a cada Asociado no hábil su situación y el Consejo de Administración pública la lista de Asociados hábiles.

PARÁGRAFO 2: Los Asociados declarados no hábiles pueden interponer, durante los cinco días (5) calendario posteriores a la notificación, el recurso de apelación ante la Junta de Vigilancia y ésta debe responder a más tardar el día hábil siguiente a la recepción del recurso.

ARTÍCULO 80. REQUISITOS PARA SER DELEGADO

Para ser elegido y ejercer el cargo de Delegado, se requiere:

1. Haber asistido a Cursos de formación en Cooperativismo, con una intensidad total no inferior a veinte (20) horas.
2. Tener por lo menos un (1) año como Asociado.
3. Ser Asociado hábil de conformidad con la fecha de corte establecida por el Consejo de Administración en la convocatoria para Elección de Delegados o para Asamblea General. En todo caso para asistir a la asamblea de Delegados, o asumir cargos administrativos con la Cooperativa, o contratar con ella, el asociado/delegado, debe encontrarse hábil, al cierre del último mes (del mes anterior a la asamblea o a la sesión de Consejo).
4. No haber estado sancionado como Asociado a FADETEX en los dos (2) años anteriores a la fecha de elección.
5. No haber estado suspendido como Delegado en el período inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Se considera cumplido el requisito exigido en el numeral uno (1) del presente artículo para aquellos Asociados que durante el período comprendido entre enero de 2005 y diciembre de 2011 hayan trabajado activamente, según actas, en uno cualquiera de los órganos de dirección, de vigilancia o de control o, en los comités de la Cooperativa.

ARTÍCULO 81. DEBERES DE LOS DELEGADOS

Los Asociados elegidos Delegados, además de lo establecido en el artículo 16 del presente Estatuto, deben:

1. Asistir puntualmente a las Asambleas Generales de Delegados, legal y estatutariamente convocadas, durante el período para el cual fueron elegidos.
2. Participar activamente en las Asambleas Generales de Delegados, legal y estatutariamente convocadas, durante el período para el cual fueron elegidos.
3. Elegir responsablemente los integrantes del Consejo de Administración y de los organismos de Vigilancia y de Control.
4. Tener un comportamiento ajustado a lo establecido en el Código de Ética y Buen Gobierno de la Cooperativa, que deberá expedir el Consejo de Administración.
5. Estudiar y analizar, antes de asistir a las Asambleas o reuniones a las que sean convocados, los diferentes documentos que han de ser discutidos.
6. Desempeñar eficientemente los cargos para los cuales sean elegidos o nombrados
7. Promover el espíritu y la filosofía del Cooperativismo.

PARÁGRAFO: Lo señalado en los numerales uno (1), dos (2) y tres (3) del presente artículo sólo aplica para los Delegados Principales o los suplentes en funciones de principal.

ARTÍCULO 82. DERECHOS DE LOS DELEGADOS

Además de lo establecido en el artículo 14 del presente Estatuto, los Delegados asumen los siguientes derechos:

1. Ser elegidos en los organismos de Dirección y de Control siempre que cumplan los requisitos exigidos para ello en el presente Estatuto.
2. Participar en todos los actos o reuniones a los que sean convocados por la Cooperativa.
3. Presentar propuestas y proyectos que conduzcan al mejoramiento de la institución.
4. Mantener contacto con los Asociados electores.
5. Ser informados oportunamente de las decisiones importantes tomadas por los órganos de Dirección, de Vigilancia y de Control.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 83. El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de FADETEX subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por cinco miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años y quienes desempeñarán sus cargos ad-honorem, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente por ésta. Los consejeros no podrán ser reelegidos por más de dos periodos consecutivos, es decir de manera continua solo podrán ejercer como consejeros, por un periodo máximo de seis años.

ARTICULO 84. CONFORMACIÓN Y PERÍODO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración está integrado por cinco (5) miembros Principales y cinco (5) Suplentes personales. Los Suplentes reemplazan a los miembros Principales en sus ausencias accidentales o temporales. Cuando se produzca ausencia definitiva del Principal o el organismo de control le niegue su posesión, el Suplente correspondiente asume la función de Consejero Principal por el resto del período, siempre que el órgano de control le otorgue la posesión.

PARÁGRAFO 1: En los casos de ausencia del Presidente, el cargo lo asume el Vicepresidente. En las ausencias temporales del Secretario, el Consejo nombra un secretario

Ad Hoc para asumir sus funciones. En caso de ausencia definitiva del Secretario o el Vicepresidente, el Consejo hace nueva designación de entre sus miembros.

PARÁGRAFO 2: Cuando, antes del treinta (30) de septiembre del año anterior al de culminación del período, ocurra la ausencia definitiva de uno o dos miembros Principales y sus respectivos Suplentes personales, debe convocarse a Asamblea Extraordinaria para elegir los reemplazos por el resto del período.

PARÁGRAFO 3: Cuando, en cualquier momento del período se presente la ausencia definitiva de más de dos de los miembros Principales elegidos y sus respectivos suplentes, la Junta de Vigilancia, o en su defecto el Revisor Fiscal, en un término no mayor de treinta (30) días calendario, debe convocar a Asamblea General, que puede ser de carácter no presencial o presencial, para la elección de Consejero(s) faltantes y su suplentes, para el resto del período.

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 85. El Consejo de Administración sesionará preferencialmente en la ciudad de Bogotá, una vez instalado elegirá entre sus miembros principales un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario; se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada dos (2) meses, según calendario que para el efecto adopte, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a reunión podrá hacerla el Presidente, el Gerente o tres miembros principales por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal.

En el reglamento interno del Consejo de Administración se determinará entre otras cosas, los asistentes, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones de Presidente, Vicepresidente y Secretario, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados y en general todas las demás disposiciones relativas al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTICULO 86. INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración se instala por derecho propio una vez realizada su inscripción ante el organismo competente. Designa de entre sus miembros Principales un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Tanto la elección del Consejo como el nombramiento interno de sus dignatarios, son comunicados al organismo competente.

Una vez instalado el Consejo, éste debe programar en un plazo no superior a noventa (90) días, un curso de actualización Cooperativa, Administrativa y Financiera como parte de su preparación para el cumplimiento de sus funciones, al cual deben asistir los Consejeros Principales y Suplentes.

ARTÍCULO 87. REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración se reúne ordinariamente cada treinta (30) días, según calendario adoptado para el efecto y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a reunión extraordinaria puede hacerla el Presidente, el Gerente o tres (3) miembros Principales, por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal de la Cooperativa. El Secretario del Consejo lleva un libro especial de Actas en donde consten las decisiones de las reuniones del organismo.

PARÁGRAFO 1: Cuando los miembros del concejo lo estimen conveniente, y ante la imposibilidad de una reunión presencial inmediata, el Consejo de Administración puede celebrar reuniones no presenciales, con utilización de recursos tecnológicos.

PARÁGRAFO 2: FADETEX debe garantizar al Consejo de Administración los recursos económicos y físicos necesarios para su funcionamiento.

ARTÍCULO 88. QUÓRUM DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Para deliberar y tomar decisiones válidas, se requiere la asistencia de al menos tres (3) Consejeros Principales hábiles. Para la verificación del Quórum, se tiene en cuenta la asistencia de los Suplentes, cuando lo hacen en reemplazo de sus respectivos Principales.

Las decisiones del Consejo relacionadas con la operación rutinaria de la Cooperativa se toman por mayoría simple de votos.

Aquellas decisiones que afecten el patrimonio o el funcionamiento de la Cooperativa, o la exclusión de un Asociado, requieren el voto favorable de cuatro quintas (4/5) partes de los integrantes del Consejo.

PARÁGRAFO: En ningún caso puede haber delegación del voto.

ARTÍCULO 89. INVITADOS A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Gerente, el Revisor Fiscal, el Asistente del Consejo y un miembro de la Junta de Vigilancia son invitados permanentes y asisten por derecho propio, a las sesiones ordinarias del Consejo de Administración. Las personas aquí mencionadas pueden asistir por invitación a las reuniones extraordinarias.

PARÁGRAFO: Cuando el Consejo de Administración lo considere conveniente, puede invitar a sus reuniones a personas que, sin importar si tienen vínculo con la Cooperativa, puedan contribuir a la toma de decisiones sobre aspectos específicos.

REQUISITOS PARA ELECCION DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 90. Para ser nominado y elegido miembro del Consejo de Administración de **FADETEX** en calidad de Principal o de Suplente de **FADETEX**, se requiere cumplir integralmente los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil de FADETEX de conformidad con el Artículo 16 del presente estatuto.
2. Tener una antigüedad como asociado no inferior a dos (2) años, o haber servido con eficiencia por lo menos un (1) año en comités especiales u otro cuerpo colegiado de la Cooperativa, la cual debe estar certificada por el Consejo de Administración.
3. No haber sido sancionado en el transcurso de los dos (2) años anteriores a la nominación, con sanción de multa o suspensión de servicios o derechos.
4. Acreditar la educación cooperativa básica con una intensidad total no inferior a veinte (20) horas y comprometerse a recibir capacitación especializada para el ejercicio de su cargo dentro de los tres meses siguientes a su elección.
5. Poseer título profesional, a nivel de formación técnica, tecnológica o universitaria. Para quienes ya han ejercido como delegados, consejeros, gerentes de otras cooperativas o de FADETEX, se obviara este requisito.
6. No haber estado excluido como miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, o de alguno de los Comités de la Cooperativa en el período anterior.
7. No haber estado sancionado, en los dos (2) años anteriores a la nominación, con suspensión de servicios de crédito.
8. No haber estado condenado, durante los cinco (5) años anteriores a la nominación, por delitos contra el patrimonio económico de personas naturales o jurídicas.
9. No incurrir en incompatibilidades previstas por la Ley o el presente Estatuto.

PARÁGRAFO: Antes de la elección, la Junta de Vigilancia debe certificar el cumplimiento estricto de lo estipulado en este artículo.

REMOCION DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 91. Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por la pérdida de su calidad de asociado.
2. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas del Consejo de Administración sin causa justificada a juicio de este mismo organismo. En ningún caso la inasistencia por la misma causal podrá exceder de cinco (5) veces en el año.
3. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de la dignidad de Consejero, a juicio de la Asamblea General.
4. Por no ejercer con eficacia y eficiencia los deberes del cargo, a juicio de la Asamblea General.
5. Por estar incurso en una cualquiera de las causales de exclusión como asociado establecidas en el presente estatuto.
6. Por cometer alguna infracción al Reglamento de Crédito u otros reglamentos.
7. Por servirse de FADETEX en forma fraudulenta en provecho propio o de terceros.
8. Por deslealtad, para con la Cooperativa, los asociados, el mismo Consejo o algún órgano de vigilancia o control.

PARAGRAFO. Salvo las causales de los numerales 3 y 4, la remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por el Consejo de Administración.

FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 92. Con base en los postulados generales establecidos por la Ley, la Asamblea General y el presente Estatuto, el Consejo de Administración tiene las siguientes funciones:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
2. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, los Reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
3. Aprobar los programas de gestión de la Cooperativa, buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y se obtenga el desarrollo armónico de la Entidad.
4. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines.
5. Expedir los reglamentos de los diferentes servicios, así como los intereses, los plazos, formas de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
6. Definir y revisar periódicamente la planta de cargos necesaria para el logro de los objetivos de la Cooperativa.
7. Definir la escala salarial, prestacional y extralegal para los Empleados de la Cooperativa.
8. Nombrar y remover al Gerente y fijar su remuneración.
9. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar operaciones; autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía, facultándolo para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de la Cooperativa.

10. Examinar los informes que le presente la Gerencia, la Revisoría Fiscal, la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
11. Aprobar o improbar los estados financieros que se sometan a su consideración.
12. Estudiar y adoptar el presupuesto del ejercicio económico que le presente a consideración la Gerencia y controlar su adecuada ejecución.
13. Aprobar o improbar el ingreso o retiro de asociados, decretar su exclusión o suspensión y determinar la cuota de admisión cuando a ello hubiere lugar.
14. Organizar el Comité de Educación y los demás comités que sean de su competencia y designar los miembros de los mismos.
15. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas.
16. Convocar la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, reglamentar la elección de delegados y presentar el proyecto de Reglamento de la Asamblea.
17. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes, si los hubiera.
18. Crear y reglamentar el funcionamiento de los Comités exigidos por las normas legales y de los que considere necesarios para garantizar la marcha de la estructura social, administrativa y operativa de FADETEX.
19. Designar y remover los integrantes de los Comités, de conformidad con el artículo 97 del presente Estatuto.
20. Adoptar el Código de Ética y Buen Gobierno de FADETEX, y modificarlo cuando lo considere pertinente.
21. Adoptar las políticas particulares de la Cooperativa, e instrumentar las generales fijadas por la Asamblea, para garantizar el eficiente desempeño de la entidad.
22. Estudiar los planes y presupuestos presentados al Consejo de Administración, por el Gerente y los diferentes Comités y decidir sobre ellos.
23. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del Sector Solidario.
24. Definir las metas de expansión de la Cooperativa y establecer las estrategias globales para su logro.
25. Adoptar y aplicar un Plan de Desarrollo que sirva de hilo conductor para integrar y coordinar las actividades conducentes al logro de los objetivos estatutarios.
26. Definir indicadores o estándares de comportamiento para cada uno de los servicios de la Cooperativa y evaluar periódica, sistemática y objetivamente los resultados, para aplicar las medidas correctivas que fueren necesarias.
27. Determinar la cuantía máxima de las operaciones que el Gerente pueda celebrar y autorizarlo, previo análisis que concluya en su necesidad y conveniencia, en los casos en que las operaciones excedan dicha cuantía.
28. Decidir, con apoyo en estudios de factibilidad y viabilidad, sobre convenios, alianzas estratégicas o uniones temporales con otras organizaciones, para la realización de operaciones conjuntas o el desarrollo y ejecución de proyectos específicos.
29. Aprobar las solicitudes de crédito de:
 - a. Los Asociados titulares del cinco (5%) o más de los Aportes Sociales de la Cooperativa.
 - b. Los miembros del Consejo de Administración.
 - c. Los miembros de la Junta de Vigilancia.
 - d. El Gerente
 - e. Los empleados de la Cooperativa
 - f. Los miembros del Comité de Crédito. Los Asociados que sean cónyuges o familiares de las personas naturales señaladas en el presente numeral, hasta el segundo grado de consanguinidad o primero civil
30. Estudiar y decidir sobre el proyecto de presupuesto anual que le someta a su consideración la Gerencia, velar por su adecuada ejecución y autorizar los ajustes periódicos necesarios.

31. Analizar, evaluar y aprobar en primera instancia, los Balances Social y Económico, los Estados Financieros y otros informes que deban ser sometidos a consideración y aprobación de la Asamblea General.
32. Resolver sobre la vinculación o desvinculación de FADETEX a otras entidades y designar sus representantes ante ellas.
33. Atender con prontitud las observaciones y recomendaciones de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, y la Superintendencia de la Economía Solidaria y los demás órganos de control.
34. Aprobar los ingresos de nuevos Asociados y los retiros de aquellos que lo soliciten por escrito.
35. Ejecutar con ajuste a lo establecido en el presente Estatuto, los procesos disciplinarios a aquellos Asociados o Delegados que incumplan gravemente sus obligaciones para con la Cooperativa.
36. Adelantar, con ajuste al artículo 31 del presente Estatuto, los procesos que puedan conducir a la sanción de miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia y presentar los resultados a consideración de la Asamblea General.
37. Aceptar la renuncia voluntaria de los miembros del Consejo de Administración, de conformidad con el presente Estatuto e informar de ello a la Asamblea General.
38. Reglamentar la elección de Delegados y los procesos Democráticos que en la Asamblea se presentan: Elección de los Organismos de Administración, de Vigilancia y de Control y el estudio y aprobación de propuestas.
39. Velar por el cumplimiento de la normatividad que expiden los entes que regulan a FADETEX, especialmente la relacionada con la Actividad Financiera y el Sector Cooperativo.
40. Recibir y evaluar los informes del Gerente, el Revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia y los Comités Auxiliares, conforme a parámetros establecidos, o solicitarlos cuando lo considere pertinente.
41. Recibir, evaluar y difundir los informes de los Asociados que asistan a eventos en representación de la Cooperativa.
42. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de la Cooperativa, no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o el presente Estatuto.

PARAGRAFO. El Consejo de Administración podrá delegar algunas de las anteriores funciones en el Gerente y en los comités especiales, así como en los organismos colectivos que puedan constituirse para la dirección inmediata de las Regionales o agencias, las cuales serán integradas por asociados de la respectiva localidad donde funcionen estas dependencias

PARÁGRAFO: Para los casos señalados en el numeral 29 del presente artículo, se requiere el voto favorable de las cuatro quintas (4/5) partes de los integrantes del Consejo.

GERENTE

ARTICULO 93. El Gerente es el Representante legal de la Cooperativa, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y jefe superior de todos los empleados de la Cooperativa. Será nombrado por el Consejo de Administración por término fijo, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo, conforme a la Ley.

Ejerce sus funciones bajo la dirección del Consejo de Administración y responde ante éste y la Asamblea General por la marcha de la Cooperativa.

REQUISITOS PARA SER GERENTE

ARTICULO 94. El aspirante a Gerente de la Cooperativa deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Experiencia no inferior a tres (3) años en el ejercicio de cargos directivos similares y demostrada idoneidad en el desempeño de los mismos.
2. Conocimiento de la normatividad legal del cooperativismo.
3. Conocimiento de la estructura, funcionamiento y normatividad legal del sector financiero.
4. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
5. Condiciones de aptitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con objetivos sociales y las actividades de la Cooperativa.
6. Formación académica profesional en áreas Sociales, Administrativas, Financieras o afines.
7. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades o conflictos de interés contemplados en la Ley o en el presente Estatuto.

PARAGRAFO. El Gerente entrará a ejercer sus funciones, una vez acepte el nombramiento, constituya las fianzas requeridas, tome posesión ante el Consejo de Administración y sea registrado o inscrito ante el Organismo competente y reciba de éste su reconocimiento y posesión.

ARTICULO 95. Son funciones del Gerente:

1. Ejercer la Representación Legal de Fadetex y responder por la Administración, gestión y del correcto funcionamiento de la Cooperativa.
2. Ejecutar las decisiones acuerdos y operaciones de la Asamblea General, del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y controlar la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
3. Proponer las políticas administrativas de la Cooperativa, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
4. Presentar al Consejo de Administración, a más tardar el treinta (30) de noviembre, el proyecto de presupuesto para la vigencia siguiente y el inventario físico de la Cooperativa.
5. Presentar los Estados Financieros de fin de ejercicio y someterlos a estudio del Consejo.
6. Entregar oportunamente al Consejo de Administración y/o a la Junta de Vigilancia la información que, por diferentes medios, llegue a la Cooperativa y sobre la cual el Consejo y/o la Junta deba ser informado o deba tomar decisiones.
7. Dirigir y supervisar, conforme a la Ley Cooperativa, el Estatuto, los Reglamentos, el Código de Ética y Buen Gobierno y las orientaciones de la Asamblea y del Consejo de Administración, las relaciones públicas de la Cooperativa, el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas, y cuidar que las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.
8. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
9. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa y en la cuantía de las atribuciones permanentes establecidas por el Consejo de Administración.
10. Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas de carácter general.
11. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y a las facultades especiales que para el efecto se le otorgue por parte del Consejo de Administración.
12. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa.

13. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos dentro de la Cooperativa de conformidad con la planta de personal y los reglamentos especiales y dar por terminados dichos contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes.
14. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda como máximo director ejecutivo y las que expresamente determine los Reglamentos.
15. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de la Cooperativa.
16. Abstenerse de ejecutar planes o acciones que atenten contra la estabilidad económica social o financiera de la Cooperativa.
17. Las demás que le asigne el Consejo de Administración y prevean los Reglamentos.

PARAGRAFO. Las funciones del Gerente, que hacen relación a la ejecución de las actividades de la Cooperativa, las desempeñará éste por sí o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la entidad.

ARTICULO 96. Gerente Suplente. El Consejo de Administración nombrará un Gerente Suplente para reemplazar en las ausencias temporales al Gerente. Los requisitos y el perfil serán los mismos del Gerente Principal. Las funciones y requisitos serán las mismas que para el Gerente.

COMITÉS ESPECIALES

ARTICULO 97. Con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de la Cooperativa y el logro del objeto del acuerdo cooperativo, FADETEX tiene los siguientes comités permanentes:

1. Comité de Educación, Solidaridad y Gestión de nuevos proyectos
2. Comité de Crédito y Evaluación de Riesgo de Liquidez.
3. Comité de Evaluación de Cartera.

PARÁGRAFO 1: El Consejo de Administración debe crear los Comités permanentes que exija la Ley y puede crear los transitorios que se requieran para el cumplimiento de labores específicas de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 2: El Consejo de Administración designa los integrantes de los Comités para períodos de un (1) año, y puede removerlos o confirmarlos libremente.

ARTÍCULO 98. ALCANCES DE LOS COMITÉS

Los Comités permanentes o transitorios son asesores de los organismos pertinentes. No tienen atribuciones que impliquen poder decisorio sobre asuntos administrativos o financieros, salvo los casos expresamente definidos por el Consejo de Administración.

La ejecución de los recursos se hace con base en los Proyectos autónomamente construidos, presentados por los Comités al Consejo de Administración y aprobados por este organismo.

Los Comités son reglamentados por el Consejo de Administración, en lo tocante a designación, funciones, responsabilidades y causales de remoción.

PARÁGRAFO: Los integrantes de los Comités tienen las mismas inhabilidades e incompatibilidades de los integrantes de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 99. CRITERIOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS ESPECIALES

Los Comités asesores son conformados por el Consejo de Administración con observancia de lo siguiente:

1. Las personas designadas deben ser Asociadas y tener el perfil profesional y el conocimiento específico para el desempeño de las funciones del Comité y cumplir los criterios de habilidad establecidos en el artículo 79 del presente Estatuto.

2. Cada Comité está integrado por tres (3) o cinco (5) Asociados escogidos preferiblemente entre los Delegados.

CAPITULO VII

VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 100. Sin perjuicio del control y vigilancia que el Estado ejerza sobre FADETEX, la Cooperativa contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia, un Revisor Fiscal y el Comité de Apelaciones.

La Cooperativa asume el principio del autocontrol previsto en la legislación vigente, el cual debe ser parte de las funciones de todos los niveles de la administración, desde el consejo hasta los empleados de la Cooperativa.

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 101. La Junta de Vigilancia es el organismo colegiado, de carácter permanente y obligatorio, conformada por Asociados hábiles, y tiene a su cargo el control social de la Cooperativa, con fundamento en parámetros de investigación y valoración. Su campo de acción se orienta a velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de la Cooperativa, con observancia de la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y la normatividad vigente.

Estará integrada por tres (3) miembros principales con los respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años, y responde ante ésta por el cumplimiento de sus deberes.

PARAGRAFO 1; Para efectos del período, condiciones y remoción de sus miembros, le será aplicable en lo pertinente a la Junta de Vigilancia, lo establecido para los miembros del Consejo de Administración en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 2: La Junta de Vigilancia se instala una vez se produzca su posesión ante el órgano oficial competente y se da su propio reglamento.

ARTICULO 102. ELECCIÓN DE JUNTA DE VIGILANCIA

La elección de la Junta de Vigilancia la hace la Asamblea General por el sistema de planchas y con aplicación del cociente electoral, en votación separada de la del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 103. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

El Asociado nominado y elegido miembro de la Junta de Vigilancia, en calidad de Principal o de Suplente, debe cumplir las siguientes condiciones:

1. Ser Asociado hábil de FADETEX.
2. Tener una antigüedad no inferior a un (1) año como Asociado.
3. Poseer título universitario y/o haber servido con eficiencia por lo menos un (1) años en alguno de los Comités especiales, o en algún cuerpo colegiado de la Cooperativa.
4. Haber asistido a Cursos de formación en Cooperativismo, con una intensidad total no inferior a veinte (20) horas.

5. No haber perdido la calidad de Delegado en el período anterior.
6. No haber sido excluido como miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, o de alguno de los Comités de la Cooperativa en el período anterior.
7. No haber estado sancionado, durante los tres (3) años anteriores a la nominación, con suspensión del servicio de crédito.
8. No haber estado condenado, durante los cinco (5) años anteriores a la nominación, por delitos contra el patrimonio económico de personas naturales o jurídicas.
9. No tener relaciones que impliquen la calidad de Empleado o de Asesor.
10. No tener parentesco con miembros del Consejo de Administración, con el Gerente o con los Empleados, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
11. No incurrir en incompatibilidades e inhabilidades previstas por la Ley.

PARÁGRAFO:

Antes de la elección, la Junta de Vigilancia certifica el cumplimiento estricto de este artículo por parte de los candidatos.

FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 104. Sin perjuicio de asistir por derecho propio a las sesiones del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia sesionará cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para tal efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente cada noventa (90) días, según calendario adoptado por la misma y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, estas reuniones serán de carácter no presencial. En los meses de junio y diciembre de cada año, la Junta de Vigilancia debe hacer una reunión presencial, a fin de revisar las actuaciones del Consejo, analizar los Estados Financieros, y ejercer las funciones que le corresponden en el ejercicio de su cargo. Las reuniones deben documentarse en actas.

Para efectos de deliberar y tomar decisiones, se requiere la asistencia de al menos dos (2) miembros Principales. Para la verificación del Quórum, se tiene en cuenta la asistencia de los Suplentes, cuando lo hacen en reemplazo de sus respectivos Principales.

PARÁGRAFO 1: La convocatoria a sesiones extraordinarias se hace por iniciativa propia o a instancias del Consejo de Administración, el Revisor Fiscal o el Gerente.

PARÁGRAFO 2: Si en la Junta de Vigilancia se produce la ausencia definitiva de un (1) miembro Principal y su respectivo Suplente, el Consejo de Administración debe convocar a Asamblea General

Extraordinaria, en un término no mayor de treinta (30) días calendario, para realizar la respectiva elección por el resto del período. Esta reunión puede ser de carácter no presencial.

PARÁGRAFO 3: Si en la Junta de Vigilancia se produce la ausencia definitiva de dos (2) miembros Principales y sus respectivos Suplentes, dicho organismo se considera desintegrado y el Consejo de Administración debe convocar a Asamblea General Extraordinaria, en un término no mayor de treinta (30) días calendario, para realizar la elección de nueva Junta de Vigilancia por el resto del período. Esta reunión puede ser de carácter no presencial.

PARÁGRAFO 4: En caso de conflicto entre el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal debe convocar la Asamblea General para que conozca el caso y adopte las medidas pertinentes de conformidad con la Ley.

FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 105. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. 1 Velar porque los actos de los Órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
2. Informar a los Órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a la entidad que ejerza Inspección, vigilancia y control oficial sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FADETEX y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto se deben adoptar.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, el funcionamiento general de la Cooperativa y comunicarlos al estamento competente solicitando, del ser el caso, la toma de las medidas correctivas con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en Asambleas o para elegir delegados. conforme a lo establecido en el artículo 79 del presente Estatuto, para efectos de la participación en las Asambleas y en la elección de Delegados, así como para la integración de los Comités.
7. Verificar, antes de cada elección, el cumplimiento de los requisitos exigidos para los integrantes de los órganos de Dirección, de Vigilancia y de Control.
8. Verificar el cumplimiento de las calidades exigidas para los cargos de Gerente y Revisor Fiscal, definidas en el presente Estatuto
9. Analizar los informes que le sean presentados y solicitar al Consejo de Administración, al Gerente, al Revisor Fiscal o a los Empleados, cuando lo considere pertinente, informes referidos a aspectos específicos.
10. Llevar un archivo de actas y uno de comunicaciones y el registro de los resultados del control social.
11. Ejercer el autocontrol de la Cooperativa en los términos establecidos en la ley y los reglamentos.
12. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
13. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos en el presente Estatuto o la Ley.
14. Las demás que le asigne la Ley o el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría fiscal.

PARAGRAFO 1: La Junta de Vigilancia debe ejercer las anteriores funciones en coordinación y complementación con el Revisor Fiscal.

Las funciones señaladas por la Ley y el presente Estatuto a la Junta de Vigilancia, deben desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos deben ser documentados debidamente. Estas funciones se refieren exclusivamente al control social y no deben tocar materias que correspondan a los Órganos de Administración o a otros.

PARÁGRAFO 2: Los miembros de la Junta de Vigilancia responden personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y el Estatuto.

PARÁGRAFO 3: Los miembros de los organismos de Vigilancia y de Control son eximidos de responsabilidad, si demuestran haber advertido oportunamente de los riesgos de la acción a tomar.

PARÁGRAFO 4: FADETEX debe garantizar a la Junta de Vigilancia los recursos económicos y físicos necesarios para su funcionamiento.

REVISOR FISCAL

ARTICULO 106. La fiscalización general de FADETEX estará a cargo del Revisor Fiscal, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente, para un período de dos (2) años, El Revisor Fiscal deberá ser contador público con tarjeta profesional vigente y no ser asociado de la Cooperativa.

El servicio de Revisoría Fiscal podrá ser contratado con organismos cooperativos de segundo grado, instituciones auxiliares del Cooperativismo o Cooperativas de trabajo asociado debidamente autorizadas para prestar dichos servicios a través de contador público con tarjeta profesional vigente; condiciones que se deben acreditar previamente al nombramiento.

ARTICULO 107. REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA REVISORÍA FISCAL

1. Acreditar título de Contador Público con matrícula profesional vigente y una experiencia comprobada de al menos cinco (5) años como Revisor Fiscal, incluidos al menos tres (3) en entidades vigiladas por una o más de las Superintendencias: Financiera, de Sociedades, de Salud, de Economía Solidaria.
2. Poseer buena moralidad crediticia en el sector financiero.
3. No haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
4. No haber sido sancionado con la suspensión o cancelación de su matrícula de Contador Público.
5. No ser Asociado a la Cooperativa.
6. No ser Empleado de la Cooperativa, ni haberlo sido dentro de los seis (6) meses anteriores a la designación.
7. No tener parentesco con miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o con el Gerente u otros Empleados de la Cooperativa, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
8. No estar afectado de inhabilidad o incompatibilidad de orden legal, estatutaria o reglamentaria.

ARTICULO 108. PROCEDIMIENTO PARA ELECCIÓN DE REVISOR FISCAL

El proceso de elección del Revisor Fiscal, Principal y Suplente, consta de los siguientes pasos:

1. El Consejo de Administración hace una convocatoria pública, en la cual se establece:
 - a. Período de inscripción,
 - b. Requisitos que deben cumplir los aspirantes y
 - c. Criterios técnicos a evaluar para la adjudicación del contrato y puntaje de los mismos.
 - d. Documentación que éstos deben aportar.
2. El estudio de los aspirantes a la Revisoría Fiscal está a cargo de una Comisión transitoria integrada por tres personas así:
 - a. El delegado elegido con la más alta votación o el siguiente delegado en orden de votación,
 - b. El Presidente del Comité de Apelaciones o su suplente y,
 - c. El Vicepresidente del Consejo de Administración o su suplente.

Dicha Comisión debe entregar a la Asamblea General el resultado de su estudio, con indicación de los tres (3) aspirantes que, con criterios técnicos definidos en la convocatoria, hayan sido mejor calificados.

3. La Asamblea General conoce la calificación, la valora y de ser aceptada por la mayoría simple de la asamblea, se hace la elección de Revisor Fiscal de acuerdo al puntaje obtenido.

PARÁGRAFO: Antes de abordar el estudio de las propuestas para el ejercicio de la Revisoría Fiscal, la Comisión transitoria de la que habla el presente artículo debe remitir las propuestas a la Junta de Vigilancia para la verificación de los requisitos establecidos en el presente estatuto.

FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 109. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Controlar que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de FADETEX se ajusten a las prescripciones de la Ley, de los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta por escrito: a la Asamblea, al Consejo de Administración, o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la Cooperativa en el desarrollo de sus actividades.
3. Velar porque se lleve la contabilidad en forma actualizada y de conformidad con las normas que regulan la materia verificando también, que los archivos se conserven adecuadamente.
4. Impartir las recomendaciones, practicar inspecciones permanentes y solicitar los informes que sean necesarios para establecer una estricta vigilancia sobre las actividades de FADETEX.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de FADETEX y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.
6. Efectuar el arqueo de los fondos de FADETEX cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia prescriban las disposiciones legales y el Organismo oficial competente.
7. Realizar trimestralmente el examen financiero y económico de la Cooperativa; hacer los análisis de cuentas y presentarlos con sus recomendaciones al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia y al Gerente.
8. Autorizar con su firma todos los informes o estados financieros y cuentas que deban rendirse, tanto al Consejo de Administración, a la Asamblea General o a las entidades que ejerzan jurisdicción.
9. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades, dictaminando los estados financieros, efectuando si lo considera necesario, o la Asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas.
10. Rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados por los organismos gubernamentales con competencia legal, que ejerzan inspección, vigilancia y control.
11. Convocar la Asamblea General en los casos previstos en el presente Estatuto.
12. Asistir cuando lo considere necesario a las reuniones del Consejo de Administración y demás comités.
13. Cumplir las demás funciones que le señalen la Ley y el Estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.

ARTÍCULO 111. COMITÉ DE APELACIONES

La Cooperativa cuenta con un Comité de Apelaciones nombrado por la Asamblea General y encargado de oficiar como segunda instancia en los procesos disciplinarios adelantados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 112. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE APELACIONES

El Comité de Apelaciones está integrado por tres (3) miembros, no necesariamente Asociados, al menos, dos (2) de los cuales deben ser abogados, con altas calidades morales, profesionales e intelectuales, de reconocida reputación y con hoja de vida intachable. Sus miembros son elegidos por la Asamblea General para períodos de tres (3) años y pueden ser reelegidos o removidos por la Asamblea.

PARÁGRAFO: Ante la ausencia definitiva de un (1) integrante del Comité de Apelaciones, el Consejo de Administración debe convocar a Asamblea General Extraordinaria, en un término no mayor de treinta (30) días calendario, para realizar la respectiva elección por el resto del período.

ARTÍCULO 113. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE APELACIONES

Para ser elegido miembro del Comité de Apelaciones se deben cumplir los requisitos exigidos en el artículo 90 del presente Estatuto para la elección de los integrantes del Consejo de Administración, excepto el carácter de Asociado.

PARÁGRAFO: Antes de la elección, la Junta de Vigilancia certifica el cumplimiento estricto de lo estipulado en este artículo.

ARTÍCULO 114. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES

El Comité de Apelaciones se instala cuando lo estime conveniente, después de su elección por la Asamblea General y tiene las siguientes funciones:

1. Darse su propio reglamento.
2. Servir como segunda instancia en los casos de sanción a Asociados o Delegados.
3. Expedir Resolución motivada que indique las razones legales y estatutarias que sustentan su decisión.
4. Informar al afectado, al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia el resultado de su actuación.

PARÁGRAFO: Las decisiones del Comité de Apelaciones deben ser debidamente motivadas y sustentadas jurídicamente y las Resoluciones que deben ser firmadas por todos los integrantes del organismo.

CAPITULO VIII

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

INCOMPATIBILIDADES GENERALES

ARTICULO 115. INCOMPATIBILIDADES

En cumplimiento de las normas legales vigentes, FADETEX tiene las siguientes incompatibilidades:

1. Ninguna persona puede pertenecer simultáneamente a dos (2) o más de los siguientes órganos: Junta de Vigilancia, Consejo de Administración, Comité de Apelaciones, ni ocuparse de asuntos de la Cooperativa en calidad de Empleada o Asesora.
2. Los miembros de la Junta de Vigilancia no pueden tener parentesco con los del Consejo de Administración, o de los Comités, o el Revisor Fiscal, o el Gerente, o con Empleados de manejo de la Cooperativa dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

3. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de los Comités de Educación y de Solidaridad, no pueden celebrar contratos personales de prestación de servicios o de asesoría a la Cooperativa en tanto estén ejerciendo sus funciones directivas o asesoras.
4. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, de los miembros de Comité de Apelaciones, del Revisor Fiscal, del Representante Legal Principal y Suplente, o de cualquiera de los integrantes de los Comités de Educación y Solidaridad, no pueden celebrar contratos personales de prestación de servicios o de asesoría a la Cooperativa.
5. El Gerente y empleados de la Cooperativa no pueden tener parentesco con miembros del Consejo de Administración, o de la Junta de Vigilancia, o de los Comités, ni con el Revisor Fiscal, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
6. El Gerente y los Empleados de FADETEX, no pueden tener parentesco entre sí, dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
7. Los Asociados que sean integrantes de los Comités de Crédito o de Evaluación de Cartera no pueden servir como codeudores en los créditos que otorgue la Cooperativa.
8. Las personas que hayan integrado el Consejo de Administración, o la Junta de Vigilancia, o la Revisoría Fiscal o el Comité de Apelaciones de FADETEX, no pueden desempeñar el cargo de Gerente antes de que transcurran dos (2) años desde su salida del cargo.
9. El Revisor Fiscal y el suplente no podrán ser asociados de **FADETEX**.

ARTÍCULO 116. PROHIBICIÓN PARA LA COOPERATIVA

La Cooperativa no puede garantizar obligaciones diferentes de las suyas y de sus Asociados, y en consecuencia no puede servir como garante de terceros.

ARTÍCULO 117. PROHIBICIÓN PARA LOS DIRECTIVOS DE LA COOPERATIVA

Los miembros de los Organismos de Dirección, de Vigilancia y de Control, el Gerente y los demás Empleados, no pueden avalar como codeudores, obligaciones financieras de Asociados con la Cooperativa.

ARTÍCULO 118. PROHIBICIÓN ESPECIAL

Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o de cualquiera de los Comités de la Cooperativa que llegaren a ser excluidos de sus respectivos organismos, quedan impedidos, durante los dos (2) períodos siguientes, para ser elegidos integrantes de los organismos de Dirección, de Administración, de Vigilancia y de Control.

ARTÍCULO 119. LÍMITES DE CONTRATACIÓN

Los montos máximos autorizados para contratación o compras por las diferentes instancias directivas y administrativas de FADETEX son:

1. Gerente, hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).
2. Consejo de Administración, más de veinte (20) y hasta doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).
3. Asamblea montos superiores a los doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

ARTÍCULO 120. NORMA DE CRÉDITO

Todo crédito solicitado por Asociados, debe seguir el conducto regular establecido en los Reglamentos, sin ningún tipo de preferencias.

ARTÍCULO 121. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES EN LOS REGLAMENTOS. Los Reglamentos y demás disposiciones que expida el Consejo de Administración, no pueden

introducir incompatibilidades o prohibiciones que no estén consagradas en la Ley o en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 122. PROHIBICIÓN DE CELEBRACIÓN DE CONTRATOS COMERCIALES.

FADETEX no puede celebrar contratos de adquisición de activos fijos con miembros de los organismos de Dirección y de Control, el Representante Legal o cualquiera de los Empleados de FADETEX, o con quienes tengan la calidad de cónyuges, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil de cualquiera de aquéllos.

PARÁGRAFO: Igual prohibición existe para FADETEX, en la celebración del tipo de contratos indicados en el presente artículo, con personas jurídicas en las cuales alguna de las personas naturales aquí señaladas haga parte de sus organismos de Administración o de Control, o sea socia de la misma con porcentaje de participación superior al cinco por ciento (5%) del capital social.

**INCOMPATIBILIDAD DEL REVISOR FISCAL
CON LA CALIDAD DE ASOCIADO**

ARTICULO 123. El Revisor Fiscal y el suplente no podrán ser asociados de **FADETEX**.

LIMITE DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES

ARTICULO 124. Ningún asociado podrá ser titular del más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de FADETEX, ni de más del cuarenta y nueve por ciento (49%) tratándose de personas jurídicas.

RESTRICCIONES DE VOTO

ARTICULO 125. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de FADETEX, no podrán votar en las Asambleas cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES EN LOS REGLAMENTOS

ARTICULO 126. Los reglamentos internos y demás disposiciones que promulgue el Consejo de Administración podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones las cuales se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de FADETEX.

**CAPITULO IX
REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA
COOPERATIVA,
DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS**

RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 127. FADETEX se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o mandatario legal, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

RESPONSABILIDAD DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DEL GERENTE

ARTICULO 128. Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente de FADETEX serán responsables del incumplimiento de la Ley, el Estatuto o los Reglamentos. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto, lo cual debe constar en el acta respectiva.

RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 129. La responsabilidad de los asociados para con los acreedores de FADETEX y para con ésta, se limita al monto de los aportes sociales pagados o que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión.

PARTICIPACION EN LAS PERDIDAS

ARTICULO 130. Al retiro, exclusión, muerte del asociado cuando se trate de entes jurídicos, si se presentan pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con la reserva constituida para tal propósito, la Cooperativa afectará en forma proporcional y hasta por el valor total los aportes sociales del asociado a efectos de sufragar dichas pérdidas. Si dentro del término de dos (2) años la Cooperativa alcanza su recuperación el asociado en este plazo tendrá derecho a solicitar la devolución de sus aportes retenidos.

COMPENSACION DE APORTES SOCIALES CON OBLIGACIONES DEL ASOCIADO

ARTICULO 131. En caso de retiro o exclusión de un Asociado, FADETEX con cargo a los aportes sociales y demás bienes que posea el asociado en la Cooperativa, se reserva el derecho de efectuar las compensaciones con las obligaciones que éste hubiera contraído y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de dichas obligaciones.

GARANTIAS ESPECIALES

ARTICULO 132. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en los suministros, créditos y demás relaciones contractuales surtido entre los asociados y FADETEX, la Cooperativa podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas, según se estipule en cada caso.

ARTICULO 133. RESPONSABILIDADES CREDITICIAS

Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente y los integrantes de los órganos responsables del otorgamiento de créditos, son personal y administrativamente responsables por aquellos créditos que entreguen en condiciones que incumplan las disposiciones constitucionales, legales, estatutarias o reglamentarias sobre la materia.

CAPITULO X

DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES Y LA CONCILIACION

ARTICULO 134. Las diferencias que surjan entre FADETEX y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles, se procurará someterlas a procedimientos de conciliación.

PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACION Y ADOPCION DE OTROS METODOS

ARTICULO 135. La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo adoptarla, designarán entre sí, el o los conciliadores o transferir su nombramiento a un tercero.

Las proposiciones o insinuaciones del o los conciliadores, no obligan a las partes, de modo que si no hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de adoptar la amigable composición o el arbitramento o de acudir a la justicia ordinaria.

CAPITULO XI

FUSION - INCORPORACION – TRANSFORMACION E INTEGRACION

DISOLUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 135. DISOLUCIÓN

Por decisión de la Asamblea General, tomada por al menos las dos terceras (2/3) partes de los asistentes, la Cooperativa puede disolverse para uno cualquiera de tres fines: Fusionarse, Incorporarse o Liquidarse

PARÁGRAFO: La decisión de disolución sólo puede ser tomada en Asamblea General Extraordinaria, en cuya convocatoria se indiquen el propósito y los motivos que a juicio del Consejo de Administración existan.

ARTÍCULO 136. DISOLUCIÓN PARA FUSIÓN

La decisión de disolver la Cooperativa puede darse con el propósito de fusionarla con otra u otras entidades de la Economía Solidaria y formar así una nueva Cooperativa, constituida con el patrimonio de las entidades fusionadas y que se subroga en los derechos y obligaciones de cada una de ellas. FADETEX podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente.

ARTÍCULO 137. DISOLUCIÓN PARA INCORPORACIÓN

La decisión de disolver la Cooperativa puede darse con el propósito de incorporarla a otra Cooperativa o Entidad de la Economía Solidaria de objeto social común o complementario. En este caso, FADETEX se acoge a la denominación y a la personería jurídica de la entidad absorbente y transfiere a ésta su patrimonio, sus derechos y sus obligaciones.

ARTICULO 138. INCORPORACION

FADETEX podrá, por decisión de la Asamblea General disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra Cooperativa de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa.

ARTÍCULO 139. DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN

La decisión de disolver la Cooperativa puede darse con el propósito de liquidarla, lo cual debe hacerse de conformidad con las normas legales. Los remanentes se transfieren a la Cooperativa que será escogida por la Asamblea que decreta la disolución. En su defecto, se trasladará a un fondo para la investigación cooperativa administrado por un organismo cooperativo de educación y de conformidad con la Ley. La decisión debe ir acompañada de la designación de tres (3) liquidadores escogidos de la lista de inscritos en los organismos competentes.

PARÁGRAFO: FADETEX se disolverá para liquidarse por acuerdo voluntario de los asociados, adoptado de conformidad con el Quórum previsto por la Ley y el presente Estatuto. O por las demás causales previstas en la Ley Cooperativa.

Decretada la liquidación, FADETEX no puede iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conserva su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios para su inmediata liquidación. En este caso, a su razón social debe adicionarse la expresión “en liquidación”.

ARTÍCULO 140. TRANSFORMACIÓN

Por decisión de la Asamblea General, tomada por al menos las dos terceras (2/3) partes de los asistentes, la Cooperativa puede transformarse en otra entidad de naturaleza solidaria, con adopción de una nueva razón social y un nuevo Estatuto.

PARÁGRAFO: La decisión de transformación sólo puede ser tomada en Asamblea General Extraordinaria, en cuya convocatoria se indiquen el propósito y los motivos que a juicio del Consejo de Administración existan.

INTEGRACION

ARTICULO 141. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de sus actividades de apoyo o de complemento del objeto social, FADETEX por decisión de su Consejo de Administración, podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos cooperativos de segundo grado e instituciones auxiliares del Cooperativismo.

ARTÍCULO 142. INTEGRACIÓN CON OTRAS ENTIDADES

Para un mayor desarrollo de sus fines económicos y sociales, FADETEX puede, por decisión de la Asamblea General, previa recomendación del Consejo de Administración, asociarse a otra entidad Cooperativa o convenir, con otras organizaciones de la Economía Solidaria, la realización conjunta de operaciones, con definición expresa de cuál de ellas asume la gestión y la responsabilidad ante terceros.

ARTÍCULO 143. REQUISITOS GENERALES

La transformación, disolución e integración, debe hacerse con ajuste a la legislación Cooperativa vigente y a las demás normas que sobre el particular expida el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 144. INCORPORACIÓN DE OTRAS ENTIDADES

Por decisión de la Asamblea General, previa recomendación del Consejo de Administración, FADETEX puede aceptar la incorporación de otra entidad Cooperativa de objeto social similar o complementario, en cuyo caso recibe de ésta su patrimonio y se subroga en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 145. VINCULACIÓN A ORGANISMOS DE SEGUNDO GRADO

Para un mayor cumplimiento de sus fines económicos, sociales o culturales, FADETEX, por decisión de la Asamblea General, puede asociarse con otras instituciones de la Economía Solidaria en organismos de segundo grado de carácter regional o nacional, en los cuales pueden participar además otras instituciones de derecho privado sin ánimo de lucro.

CAPITULO XII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

DISOLUCION

ARTICULO 146. FADETEX se disolverá para liquidarse:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados, adoptado de conformidad con el Quórum previsto por la Ley y el presente Estatuto.
2. Por las demás causales previstas en la Ley Cooperativa.

LIQUIDACION

ARTICULO 147. Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales y si quedare algún remanente, éste será transferido a la Cooperativa que será escogida por la Asamblea que decreta la disolución. En su defecto, se trasladará a un fondo para la investigación cooperativa administrado por un organismo cooperativo de educación y de conformidad con la Ley.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES FINALES REFORMAS ESTATUTARIAS

ARTICULO 148. El Estatuto de FADETEX sólo puede ser reformado por la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, ante propuesta del Consejo de Administración o de grupos de Asociados o de Delegados, cada uno de los cuales debe cumplir los requisitos de habilidad establecidos en el artículo 79 del presente Estatuto.

En todo caso, la Asamblea debe ser convocada por el Consejo de Administración de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto, y en la convocatoria debe incluirse el texto del proyecto de reforma.

Las reformas al estatuto proyectadas por el Consejo de Administración de FADETEX, serán enviadas a los asociados o delegados con un tiempo mínimo de diez días hábiles que permita el estudio de la reforma proyectada, no obstante el texto puede remitirse con antelación al envío de la convocatoria a la asamblea, para su socialización.

REFORMAS PROPUESTAS POR ASOCIADOS O DELEGADOS

ARTICULO 149. Las propuestas de reforma del Estatuto de FADETEX originadas en Asociados o en Delegados, deben cumplir lo siguiente:

1. Ser dirigidas al Consejo de Administración mediante carta firmada por todos los Asociados hábiles interesados y con indicación clara de sus nombres y los números de sus documentos de identidad.
2. Ser entregadas en medio electrónico y físico, con el texto completo y con la firma, por parte de quien lidera el grupo de los proponentes, de todos los folios que las componen.
3. Si los proponentes lo hacen en calidad de Asociados, su número no puede ser inferior al quince por ciento (15%) del total de Asociados hábiles a la fecha de presentación.
4. Si los proponentes son Delegados, su número no puede ser inferior a la mitad (1/2) de los Delegados hábiles a la fecha de presentación.

5. Si la propuesta de reforma ha de ser analizada en Asamblea General Ordinaria, debe ser entregada al Consejo de Administración a más tardar el último día hábil del mes de diciembre anterior a la fecha de la Asamblea.

6. Será responsabilidad del Consejo de Administración analizar detenidamente el texto y hacerla conocer a la Asamblea General con su respectivo concepto.

PARAGRAFO 1. Las reformas estatutarias requieren para su validez, el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados/delegados presentes en la Asamblea General siempre y cuando el tema haya sido incluido en la agenda de la convocatoria.

PARÁGRAFO 2: En todo caso, la convocatoria a discusión de propuestas de reforma estatutaria originadas en los Asociados o en los Delegados, debe ir acompañada del concepto del Gerente, el Revisor Fiscal y el Contador de la Cooperativa.

ARTÍCULO 150. RESTRICCIONES PARA REFORMAS ESTATUTARIAS

En ningún caso, las reformas a procesos de elección y a períodos de Delegados o de miembros de organismos de Dirección, de Vigilancia y de Control, pueden aplicarse a elecciones previamente realizadas.

ARTÍCULO 151. TRANSITORIO

Las incompatibilidades señaladas en los numerales cinco (5) y seis (6) del artículo 130 del presente Estatuto, sólo se aplican a los nombramientos o contrataciones que se hagan a partir de la fecha de aprobación del presente Estatuto.

NORMAS SUPLETORIAS

ARTICULO 152. Cuando la Ley, las normas reglamentarias, la Doctrina, los principios cooperativos universalmente aceptados, el presente Estatuto y los Reglamentos de FADETEX no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades sin ánimo de lucro que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas o en su defecto a la legislación civil o mercantil vigente.

ARTÍCULO 153. MODIFICACIONES ESTATUTARIAS DE LEY

Las disposiciones legales que impliquen reformas al presente Estatuto y que no requieran decisión de la Asamblea General, por ser emanadas por modificaciones legales, se consideran incorporadas automáticamente al mismo.

ARTICULO 154. Derogación de Normas. Quedan derogadas todas las normas que le sean contrariadas en estatutos aprobados con fecha anterior a la actual vigencia.

ARTÍCULO 155. Vigencia. El presente Estatuto fue aprobado en Asamblea General Ordinaria de Delegados, realizada en Bogotá D.C., el día 6 de Marzo del año 2010 y regirá a partir de su aprobación.

En constancia se firma:

La Mesa Directiva:

OSCAR OSORIO MARTINEZ
Presidente

NELLY DEL CARMEN FIGUEROA CABRERA
Secretaria